



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

La ausencia de tipicidad del testafarro en el delito de lavado de activos en el código penal distrito judicial de Lima Norte año 2018.

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Br. Pola Milagros Benites Huerta

ASESOR:

Dr. Cecilia Uribe Hernández

SECCIÓN:

Derecho

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

Lima - Perú

2019



DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

EL / LA BACHILLER (ES): **BENITES HUERTA, POLA MILAGROS**

Para obtener el Grado Académico de *Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal*, ha sustentado la tesis titulada:

LA AUSENCIA DE TIPICIDAD DEL TESTAFERRO EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL CÓDIGO PENAL DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE AÑO 2018

Fecha: 30 de enero de 2019

Hora: 4:30 p.m.

JURADOS:

PRESIDENTE: Dr. Mitchell Alarcón Díaz

Firma:

SECRETARIO: Mg. La Torre Guerrero, Angel Fernando

Firma:

VOCAL: Dra. Yrene Cecilia Uribe Hernández

Firma:

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

..... **APROBAR POR MAYORÍA**

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

.....
.....
.....
.....

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

.....
.....
.....

Nota: El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

Dedicatoria

Dedico la presente tesis con mucho amor, a mis seres queridos los integrantes de mi familia.

Al Dios de los cielos, que es primero en todo, por su aprobación para inspirarme y guiarme en lo que me he propuesto.

Agradecimiento

Al Dios del cielo, por darme la vida, la oportunidad de estudiar y servir en el lugar que ha determinado según su voluntad.

Declaración de Autoría

Yo, Pola Milagros Benites Huerta, estudiante de la Escuela de Posgrado, Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaro el trabajo académico titulado "La ausencia de tipicidad del testafarro en el delito de lavado de activos en el código penal distrito judicial de Lima Norte" presentada, en 85 folios para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional. Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 16 de enero de 2019



Firma

Pola Milagros Benites Huerta
DNI: 40334574

Presentación

Señores miembros del jurado calificador

Presento a ustedes mi tesis titulada “La ausencia de tipicidad del testafarro en el delito de lavado de activos en el código penal distrito judicial de Lima Norte”, cuyo objetivo fue: determinar, si ocasiona perjuicios la ausencia de penalización del Testafarro en el Delito de Lavado de Activos Código Penal, en cumplimiento del Reglamento de grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, para obtener el Grado Académico de Maestro (a).

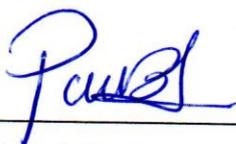
El presente trabajo estudia “La ausencia de tipicidad del testafarro en el delito de lavado de activos en el código penal distrito judicial de Lima Norte”

El trabajo de investigación está compuesto por los siguientes capítulos: el capítulo I se refiere a la introducción; el capítulo II se refiere al problema de investigación el capítulo III se refiere al Marco metodológico; el capítulo IV se refiere a los resultados, el capítulo V se refiere a la discusión; el capítulo VI a las conclusiones; el capítulo VII a las recomendaciones. Por último, el capítulo VIII menciona las referencias bibliográficas y los anexos respectivos.

Los resultados obtenidos en la presente investigación han sido comprobados.

Señores miembros del jurado esperamos que esta investigación sea evaluada y merezca su aprobación.

Los Olivos, 17 de enero de 2019.



Br. Pola Milagros Benites Huerta

DNI: 40334574

Indices

	Página
Página de jurados	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autoría	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de tablas	ix
Índice de figuras	x
Resumen	xi
Abstract	xii
I Introducción	
1.1 Trabajos previos y Antecedentes	16
1.2 Marco teórico referencial	19
1.3 Marco espacial	42
1.4 Marco temporal	42
1.5 Contextualización: histórica, política, cultural, social.	42
1.6 Supuestos teóricos	43
II. Problema de Investigación	
2.1 Aproximación temática:	46
2.2 Formulación del problema de investigación	46
2.3. Justificación	46
2.4. Relevancia	47
2.5. Contribución	48
2.6. Objetivos	48

III: Marco Metodológico

3.1. Categorías y categorización	50
3.2. Metodología	50
3.3. Escenario de estudio	51
3.4. Caracterización de sujetos	51
3.5. Procedimientos metodológicos de investigación	52
3.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	64
3.7. Mapeamiento	64
3.8. Rigor Científico	64

IV. Resultados	66
-----------------------	----

V. Discusión	75
---------------------	----

VI. Conclusiones	78
-------------------------	----

VII. Recomendaciones	80
-----------------------------	----

IX. Referencias	83
------------------------	----

X. Anexos	88
------------------	----

Índice de tablas

		Página
Tabla 1	Matriz de Categorización	50
Tabla 2	Caracterización	52
Tabla 3	Entrevista a José Córdova García	53
Tabla 4	Entrevista a Edwin Wilson Villanueva Altamirano	55
Tabla 5	Lucio Raúl Amado Picón	58
Tabla 6	Richard Quispe Vilcatoma	60
Tabla 7	Alex J. Carhuamaca Cuadros	62

Índice de figuras

		Página
Figura 1	Mapeamiento	64

Resumen

La presente investigación titulada: La ausencia de tipicidad del testafarro en el delito de lavado de activos en el código penal distrito judicial de Lima Norte, tuvo como objetivo general Determinar, si ocasiona perjuicios la ausencia de tipicidad del Testafarro en el Delito de Lavado de Activos Código Penal.

El método empleado fue inductivo, deductivo, hipotético, el tipo de investigación fue básica, de nivel exploratorio, explicativo), de enfoque cualitativo; de diseño experimental. La población estuvo formada por entrevistados magistrados, la muestra por 07 entrevistados y el muestreo fue de tipo probabilístico. La técnica empleada para recolectar información fue entrevista, análisis documental, etc. y los instrumentos de recolección de datos fueron guía de entrevista, que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos (Alfa de Cronbach, KR-20).

Palabras claves: Delito, Lavado de Activos, Testafarro.

Abstract

The present investigation entitled: The absence of typicity of the figurehead in the crime of money laundering in the criminal code judicial district of Lima Norte, had as its general objective To determine, if it causes damages, the absence of typicity of the Testaferro in the Crime of Money Laundering Penal Code

The method used was inductive, deductive, hypothetical, the type of research was basic, exploratory level, explanatory), qualitative approach; of experimental design. The population was formed by interviewed magistrates, the sample by 07 interviewed and the sampling was probabilistic. The technique used to collect information was interview, documentary analysis, etc. and the data collection instruments were interview guides, which were duly validated through expert judgments (Alfa de Cronbach, KR-20).

Key words: Crime, Money Laundering, Figurehead.



I. Introducción

Es conocido que en nuestra sociedad uno de los delitos que avanzado con el paso del tiempo es el de lavado de activos, junto a esta actividad ilegal una figura que posee especial relevancia es sin duda el papel que desarrolla el testaferro. En palabras simples el que presta su identidad para permitir inscribir, comprar, registrar, crear relaciones jurídicas comerciales las cuales no son el verdadero deseo o proyecto del titular que figura en los documentos, es decir los proyectos de fondo son de otra persona que posee los fondos ilegales y necesita darles una apariencia legal. En consecuencia se podría decir que la organización criminal que posee dinero proveniente de delitos decide contratar al testaferro para lograr su objetivo sin importar las consecuencias que acarrea estos procedimientos ilegales en el historial financiero - comercial del testaferro, en esta etapa el testaferro posee el objetivo hacerse propietario formalmente de los bienes con el dinero ilegal, posteriormente el testaferro busca vender el bien adquirido para recibir producto de la venta el dinero aparentemente legal.

Podemos comentar también que respecto de las modalidades para lograr realizar el lavado de activos se pretende destruir el nexo existente entre la fuente real del dinero es decir el aportante y el ultimo propietario del bien adquirido, todo esto con la finalidad de tratar de encubrir la identidad real de las personas que están vinculadas al origen de los fondos ilegales. En este sentido cabe destacar que las personas que participan en este procedimiento de generar numerosas transferencias de bienes para disfrazar el origen ilegal de este, generalmente pertenecen a estratos socioculturales bajos ya que por la realización del testaferraje generalmente se paga un precio, lo cual resulta atractivo para los testaferros que con el afán de obtener lucro aceptan las propuestas de las organizaciones dedicadas al lavado de activos. En los casos que los testaferros sean personas cercanas al entorno del lavado de activos como por ejemplo los miembros de su familia normalmente no reciben una contraprestación precisamente, sin embargo la calidad ficticia de vida con los lujos bastan para aceptar la propuesta del lavador de activos, de esta forma crece la red de participantes y continua con la proliferación de las distintas modalidades de lavado de activos y constituye un desafío para las autoridades poder luchar contra este delito que rápidamente ha inundado el sistema económico de nuestro país.

1.1 Trabajos previos

1.1.1 Trabajos previos internacionales.

Esta convención se elaboró y aprobó en la ciudad de Viena, se le conoce también como La Convención de Viena. Las anteriores convenciones fueron en 1961 y 1971.

Ragués (2013). *Mejor no saber Sobre la doctrina de la ignorancia deliberada en Derecho penal*. Barcelona: Universitat Pompeu Fabra.

El autor español refiere que:

Los casos de ignorancia deliberada también pueden presentarse en hechos con trascendencia jurídico-penal: imagínese, por ejemplo, el caso del testaferro profesional que, a cambio de una retribución, acepta figurar como administrador formal de cientos de sociedades de las que no le importa lo más mínimo la actividad real o quiénes son sus verdaderos gestores; o el sujeto que, para evitarse problemas, da instrucciones a sus empleados de que rechacen la entrega de cualquier tipo de notificación futura que pueda provenir de la administración; o, por fin, de quien recibe una importante cantidad de dinero a cambio de transportar una maleta a otra ciudad y prefiere no preguntar exactamente qué es lo que se aloja en el interior. (p. 11).

Respecto al párrafo anterior, podemos comentar que dichos hechos relacionados al testaferraje los apreciamos recurrentemente cuando aparecen en las noticias, asimismo son conocidas las desarticulaciones de organizaciones criminales las cuales poseían diversas redes comerciales las cuales están distribuidas en el sistema financiero, por ejemplo cadenas de boticas, restaurante, empresas de transporte terrestre y aéreo, hoteles, discotecas y centros de esparcimiento, etc.

Existe hoy en día la idea generalizada en la sociedad de que al ver una

edificación o un bien altamente costoso y no guarda relación con la apariencia del propietario ya sea por razones subjetivas o prejuiciosas, pudiera existir la probabilidad que se trate de un testaferro, este término tan conocido hoy en día y expresado por la mayoría de personas coloquialmente representa un concepto bastante simple y concreto el cual se refiere a las personas quienes prestan su identidad para figurar como titulares de propiedades físicas o personas jurídicas, las cuales están relacionadas con actividades ilícitas y que tienen finalidad de lavar estos activos que tienen su origen delictivo.

1.1.2 Trabajos previos nacionales.

El Perú según el ex fiscal de la Nación Guillén (2017) “es un país altamente vulnerable para las actividades relacionadas con el lavado de activos” Como lo ha sostenido que no tenemos una adecuada defensa, ósea nuestro sistema penal, no combate eficazmente el lavado de activos en el Perú”, sostuvo en diálogo con El Comercio. El ex magistrado expresó que del total de sentencias penales condenatorias en la historia judicial del Perú por el delito de lavado de activos, figuran solo 12 sentencias (p. 1)

Es una estadística escalofriante, remarcó. Agregó que esta cifra revela que las agencias y las instituciones encargadas de reprimir y combatir el lavado de activos no están funcionando.

En este sentido refiriéndonos a la situación de vulneración del sistema económico peruano frente a la amenaza del delito de lavado de activos, podemos agregar que una las causas que encontramos para tal situación es el alto nivel de informalidad que posee nuestro país y las características de transacciones comerciales que se realizan día a día, como por ejemplo acudir a una casa de cambios para intercambiar monedas sin recibir comprobantes de pago, incluso desconociendo los orígenes de donde dicha casa de cambio obtiene el dinero el cual inyecta en al económica nacional.

Páucar (2013). La Investigación Del Delito De Lavado De Activos Tipologías y Jurisprudencia. Lima: ARA Editores.

El autor nacional sostiene que “en las operaciones de lavado de activos, el agente busca que los testaferros sean personas de su confianza, motivo por el cual eligen normalmente personas de su entorno, que pueden ser amigos de infancia, de promoción de colegio, etc” (p. 98).

Es así entonces que observamos en casos de organizaciones criminales la participación generalmente de familias enteras las cuales no miden las consecuencias de ingresar al mundo ilícito del lavado de activos, generando consecuencias graves dentro del entorno familiar y muchas veces fragmentando los hogares perjudicando a los integrantes mas vulnerables como son los menores de edad que muchas veces quedan en la orfandad cuando se llega a capturar a los autores de estos ilícitos provenientes del lavado de activos.

Bellina (2011). *El Lavado de Activos en las Empresas Societarias*”. Tesis para optar Grado de Doctorado de la Escuela Universitaria de Post – Grado de Derecho de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

La autora llegó a sostener como principales conclusiones de su investigación, las siguientes:

Los Grupos Delictivos del Crimen Organizado emplean como medio de fachada a empresas ficticias de supuesta constitución y formalidad legal, para efectos también de realizar operaciones o transacciones comerciales sobre los activos que se posee a fin de que se constituyan en acciones o parte del patrimonio de otras empresas, a fin de lograr indebidamente una relación con empresas formales que implique legalizar las operaciones que se efectúen entre sí y consecuentemente involucrarse a otras empresas en el mundo ilícito de los negocios y actividades del crimen organizado (p. 50).

Al crearse empresas ficticias para lograr dar un aparente origen lícito al dinero proveniente de actividades ilegales, estas empresa en algunos casos no logran realizar o aperturar sus actividades nunca en ese caso únicamente están constituidas formalmente para cumplir con los requisitos tributarios, comerciales,

municipales y financieros, sin embargo existen otras empresa que realmente abren sus puertas y realizar actividades comerciales sin embargo estas actividades no reflejan la realidad, teniendo como finalidad inflar las ventas generan facturación ficticia a pesar de ser empresas nuevas que tienen poco tiempo en el mercado, de esta manera dan la apariencia de generar ingresos reales lícitos pero no son más que una fachas.

Castro (2014). *La Evasión Tributaria y el Lavado de Activos*, para optar el Grado de Doctorado en Política Fiscal – Tributaria, de la Escuela de Post – Grado de Derecho de la UNFV.

El Autor sustenta principalmente en la problemática de su investigación, que el modus operandi en torno al lavado de activos como delito autónomo, se basa principalmente en cuanto a la creación de empresas supuestamente formales, mayormente en aquellas de rubro comercial que puedan efectuar rápidamente la conversión o transferencia de los activos ilícitos, considerándose los negocios de venta de vehículos o embarcaciones, empresas de exportaciones, casas de cambio, casas de juego o casinos, agencias de viaje, hoteles, etc; y que a la vez conforme van adquiriendo los activos se incurre en actos ilícitos de defraudación tributaria para ocultarse o hacerse irrastreables los mismos ante la autoridad fiscalizadora (SUNAT) (p.32).

Cabe mencionar, respecto a la opinión del autor antes mencionado, que efectivamente las modalidades de negocios mas comunes para lograr el lavado de activos son las casas de cambio, casinos, hoteles, etc. En efecto esa aseveración las podemos corroborar al observa en realidad económica de nuestro país, por ejemplo la proliferación de casinos en la ciudad de Lima y en el interior del país los cuales no tienen supervisión respecto de sus actividades y logran fácilmente facturar sumas de dinero que alcanza cifras muy importantes, en consecuencia logran su objetivo dando una apariencia legal a esos fondos.

Pizarro, D. (2015). *Estrategias y tácticas para determinar la adquisición de patrimonio proveniente del delito de lavado de activos en el ámbito de la criminalidad de delitos contra el Patrimonio.- Experiencia Peruana*. Tesis para

optar Título de Maestría en Derecho Penal y Criminalidad Organizada. Universidad Particular San Martín de Porres. El autor mencionado llegó a establecer las siguientes conclusiones al respecto:

El crimen organizado actualmente se ha acrecentado mediante la ejecución de diversificadas modalidades delictivas; relacionadas con operaciones ilícitas de lavado de activos, para el efecto de poderse cubrir y legitimar indebidamente las grandes cantidades de dinero que se obtienen de la ejecución de actos delictivos agravados y perpetrados mediante asociaciones ilícitas, utilizándose finalmente a testaferros que conscientemente o inclusive actuando hasta de manera transaccional han llegado a facilitar el traspaso e inserción de los activos de capital ilícitos en el mercado o sector empresarial – económico formal, a efectos de borrarse o eliminarse toda fuente de procedencia ilícita en sí de tales activos. El delito de lavado de activos, relacionado principalmente en cuanto al manejo y blanqueo del dinero de procedencia ilegal, derivado de la comisión de delitos contra el patrimonio, de la corrupción organizada y de otros delitos agravados perpetrados en forma de asociación ilegal, afecta críticamente las bases de la legalidad, formalidad y estabilidad financiera nacional, dado el incremento de operadores testaferros que llegan a participar de manera coludida o sin pertenecer a asociaciones delictivas, que actúan solamente para prestar sus nombres, sobre los cuales se realicen depósitos o colocaciones indebidas de dinero ilícito; lo que puede conllevar al deterioro y descrédito de la economía nacional.

1.2 Marco teórico referencial

1.3.1 La ausencia de tipicidad del testaferro

1.3.11 En la legislación nacional.

Uno de los vacíos legales que se ha venido manteniendo en la legislación penal peruana sobre Lavado de activos y en cuanto a Delitos contra el Orden Económico, se tiene concretamente sobre la falta de tipificación penal del testaferro; ya que esencialmente se considera tácitamente que el comportamiento

del sujeto activo ilícito que trata de aprovechar para sí mismo o en nombre de otro, en torno a la perpetración de una acción delictiva; es la modalidad más aproximada al comportamiento de un sujeto testafarro, que se ha tipificado muy indirectamente en torno a las figuras delictivas de Estafa (Art. 196 Código Penal), de Administración Fraudulenta (Art. 198 C. Pen.) y el de la conformación y uso de Instituciones Financieras Ilegales (Artículo 246 C. Pen.), lo que también es muy considerado en la interpretación de la legislación comparada mexicana, como sostienen los autores Urbina y Ocegüera (2013), “de que la búsqueda y aspiración de poderse tipificar al testaferrato como delito, se ha constituido en uno de los principales instrumentos de aporte de la nueva Reforma Financiera de México en su política jurídica – legal contra el lavado de activos y contra sus operaciones/modalidades de uso transaccional de recursos de procedencia ilegal; y que en el caso de la legislación penal peruana por la falta de precisión de la conducta típica más explícita del accionar de testafarro como sujeto que presta su nombre para favorecer la perpetración de operaciones o transacciones de lavado de activos; ha venido dificultándose por lo tanto la imputación y sancionamiento judicial a efectuarse sobre sujetos imputables en torno a la comisión de modalidades de lavado de dinero/activos, que hayan actuado como testafarreros; más aún de que estas personas alegan que no hayan recibido activos ilícitos y tratan de exigir a la Fiscalía Penal que demuestre la procedencia del dinero que hayan recibido y que se ha puesto en cuestionamiento durante el litigio procesal – penal correspondiente; y que al no determinarse probatoriamente sobre que el testafarro imputado haya recibido activo ilegal, finalmente llega a quedar exculpado o absuelto de la acusación delictiva de lavado que se le haya formulado, y que por ende se tenga consecuentemente que no se hayan venido dictaminando sentencias efectivas contra autores de lavado de activos.

Como refiere la autora Ruffner (2012):

La conducta delictiva del testafarro debe estar explícitamente tipificada dentro de las modalidades de lavado de activos, considerando que la recurrencia a los testafarreros se da esencialmente en la etapa o estado de blanqueo de capitales ilícitos.
(p. 213)

Tampoco se ha contemplado al respecto, sobre la tipicidad de la conducta del testaferro en la regulación jurídica – penal sobre el delito de lavado de activos y sus modalidades; desde la vigencia de la anterior Ley Penal, la Ley N° 27765 del 26 de Junio del 2002, en que se estructuraron los tipos base de las conductas ilícitas de blanqueo de activos en actos de conversión y transferencia, de Ocultamiento y Tenencia, y de sus formas agravadas, en función de la perpetración de dichas modalidades ilícitas por parte de los sujetos activos ilícitos que incurran en realizar cualquiera de los actos delictivos de lavado referidos, más no precisándose sobre el comportamiento típico del testaferro, sobre aquel que preste su nombre para la perpetración de actividades referentes al blanqueo de capitales y de activos delictivos, y asimismo en cuanto para los fines indebidos de constitución de empresas de fachada, o de incluso de poner a nombre de la persona jurídica que posea, ingresos de dinero de procedencia sospechosa o de fuente de origen ilegal, tratándose así como sostiene el autor Páucar (2013), “tratándose así mayormente de sujetos testaferros vinculados o conocidos por los lavadores de dinero, y que estos últimos aprovechan al máximo en manipular y concertar a estos elementos para que ejerzan las funciones de administrar y custodiar los activos ilícitos hasta consolidarse como representantes de empresas creadas para la legitimación final del dinero de origen ilegal” (p. 98); no habiéndose contemplado tampoco la figura del testaferro en las últimas dos normas jurídicas de tipicidad represiva sobre Lavado de Activos, tanto en el anterior Decreto Legislativo N° 986 del 21 de julio del 2007, ni en la actual norma vigente basada en el Decreto Legislativo N° 1106 del 18 de abril del 2012; por lo que al no llegarse a tratar de modo explícito acerca de la configuración delictiva y penalización de la incidencia criminal de los sujetos testaferros, trasciende así en modo muy crítico que hasta hoy en día no se sancione a los agentes que perpetren acciones de testaferraje, pese a conocerse que los graves casos de lavado de activos relacionados con ilícitos de corrupción, narcotráfico y otros, que se han venido cometiendo, han tenido la inconcurrencia negativa de diversos sujetos testaferros dolosos y hasta ocasionales, que han facilitado la legitimación indebida de activos/capitales de fuente delictiva; y que de modo muy cuestionable finalmente se tenga que dichos sujetos no lleguen a ser sancionados o sentenciados, quedando generalmente impunes.

1.3.12 En la legislación comparada.

La ausencia de tipicidad del testafarro en la legislación comparada, si bien en la mayoría de países latinoamericanos esencialmente, no se tipifica la figura del testafarro como delito, pero ya se tienen diversas propuestas legales a nivel de derecho comparado para poderse introducir dicha conducta ilícita en sus normas jurídicas – penales, como en los casos de México, El Salvador, Costa Rica, Bolivia, Chile y otros, donde por el acrecentamiento del tráfico ilícito de drogas y la comisión de sus modalidades ilícitas en torno asociado con el lavado de activos, ha venido implicando que el sistema de administración jurídica – penal y judicial de dichos países, consideren la tipificación de la figura del testaferraje como una modalidad delictiva de comisión de lavado de activos, o inclusive como un delito autónomo contra el orden económico/financiero.

Se pueden categorizar a los países que no tipifican explícitamente el Testaferraje, vinculándose de manera interpretativa y tácita la incidencia de la conducta del testafarro como aquel que trata de favorecer y beneficiar a un tercero, incurriendo en la simulación de hechos falsos, de perpetración de ilícitos de estafa y de defraudación, y por ende correlacionado indirectamente para la ejecución de modalidades delictivas de lavado de activos; teniéndose en cuenta en sí los casos de los Códigos Penales y de leyes punitivas especiales contra el Blanqueo de Activos Ilegales, de países como Argentina, Venezuela y el propio Perú; que asocian el modus operandi del testafarro con las conductas ilegales de aquel que trate de beneficiar ilegalmente a otro o a una tercera persona, tratando de encubrir así la transacción ilícita y asimismo el origen del dinero o activo materia de sospecha o de procedencia de origen ilegal.

En el caso de la legislación penal de Argentina, en base a su Ley Penal Tributaria o Ley Nº 24769 del 19 de diciembre de 1996, llega a contemplar la figura del testaferrato en torno a la acción típica – delictiva de todo aquel sujeto que pretenda y trate de ocultar la verdadera identidad del sujeto principal del delito de evasión o defraudación tributaria, llegando a prestar el agente testafarro su nombre para facilitar el encubrimiento del sujeto activo principal, en cuanto para la ejecución de otras operaciones subsecuentes de evasión, y hasta

asimismo para impedir o entorpecerse las acciones de verificación que realicen las autoridades tributarias argentinas, y las investigaciones que se realicen las autoridades jurídicas de derecho” (p. 7).

En Chile, como sostiene el autor Cruz (2013), se define al Testaferro dentro de la Tipología de Lavado de Dinero como a todo aquel sujeto que prestando su nombre permite que se le transfiera dinero ilegal a su cuenta bancaria, o que llegando a ofrecer el nombre de razón social de la empresa que dirija o de la que sea socio - accionista, para recibir, legitimar e insertar en el negocio empresarial activos de procedencia dudosa o ilegal; además de que también se incurra entre otras actividades ilegales de testaferro como el de inscribirse bienes a nombre de terceros, o que no son sus legítimos dueños, pero que aparentan serlo, con el fin de ocultar el origen de los mismos (p. 19). En la legislación penal de Chile también de manera básica general se tiende a asemejar tácitamente la aplicación básica de la conducta de Testaferro en torno a lo tipificado en el Artículo 468 del Código Penal Chileno de 1874 (actualizado al 02/08/2017) sobre delito de estafa, y de manera indirecta en su Ley Penal contra Lavado y Blanqueo de Activos (Ley N° 19913 del 12/12/2003) que contempla las figuras delictivas específicas de lavado de activos/capitales, y también de manera tácita puede llegar a tratarse sobre la conducta del testaferro, más como modalidad derivada de la comisión o facilitamiento de actividades de conversión, transferencia o de ocultamiento de activos ilegales.

Por otra parte, se tiene dentro de la categoría de los países que sí llegan a disponer una tipificación punitiva precisa y contundente sobre la conducta criminal del testaferro como agente que presta su nombre para facilitar la comisión de cualquier operación o modalidad ilícita de lavado de activos de procedencia ilegal; es importante resaltar los casos de las legislaciones penales de Colombia, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Ecuador, y Brasil; quienes sí contemplan una precisa y concisa definición típica del accionar de la figura del testaferrato vinculado con el Blanqueo de Activos/Capitales ilícitos, principalmente en cuanto a lo penalizado específicamente en la Ley Penal Colombiana - Ley N° 599 del 2000 que consagra la figura del testaferrato en su Art. 326, y que a criterio del autor Lozano (2012)

se trata de un ilícito de tipo autónomo, de naturaleza pluriofensiva, en cuanto que con su comisión mediante la conducta ilícita de todo aquel que preste su nombre para la perpetración de operaciones delictivas de lavado de activos, tienden afectar diversos bienes jurídicos, como la administración de justicia, el orden económico-financiero, la libre competencia, la seguridad pública y la moral social (p.67)

En cuanto al caso de Ecuador, también llega a contemplar una tipificación penal completa sobre la comisión de las modalidades ilícitas derivadas de testaferraje vinculadas con la comisión de Lavado de Activos y con otros ilícitos; teniéndose así desde la tipicidad básica general lo normado en el Código Penal Ecuatoriano (Código Orgánico - Integral Penal del 2014) entre sus Artículos 185 y 186, en que se ha interpretado como modalidad tácita de testaferraje, cuando un sujeto delictivo trate de favorecer a un tercero, llegando a perpetrar alguna modalidad derivada en torno a la comisión ilícita del delito de extorsión o de estafa; así como de la comisión de otros actos delictivos referentes tales como el abuso de confianza (Art. 187), y de modalidades de fraude o de corrupción contra la Administración Pública (Arts. de la Sección Tercera del Capítulo Quinto sobre Delitos contra la Responsabilidad Ciudadana); pero principalmente la legislación penal ecuatoriana llega a tipificar la conducta ilícita de testaferraje en torno a lo establecido en su Ley N° 12 para reprimir el lavado de activos del 18/10/2005, en función de su Artículo 14 inciso C) como una modalidad de conducta dolosa de lavado de bienes/capitales de origen ilegal, de todo aquel sujeto que dolosamente de manera directa o indirecta llegase a prestar su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados como operaciones ilícitas de lavado de activos.

En las legislaciones penales de aquellos países latinoamericanos que tipifican el testaferrato, tal como señala Peñaloza (2012), en el caso de la ley penal colombiana (Ley N° 599 del 2000) trasciende en torno a la tipicidad del testaferraje en su Artículo 326, como ilícito que se perpetra intrínsecamente con el narcotráfico y otros delitos graves, como en el caso de tener una incidencia correlacionable con el enriquecimiento ilícito,

ya que por medio de la comisión de dicho delito se pueden efectuar ilegales acumulaciones de dinero, a través de persona interpuesta que preste su nombre para colocar bajo su titularidad activos de procedencia ilegal, o de favorecer al tercero que resulte propietario de los activos o capitales de origen delictivo (p. 38)

En los países de Derecho Anglosajón, como Estados Unidos de Norteamérica e Inglaterra se tiene una penalización más efectiva y contundente sobre el lavado de activos y en contra de la figura delictiva del testaferro, recurriéndose por los jueces y abogados penalistas anglosajones en torno al enfoque de la doctrina de la ignorancia deliberada, que según Ragués (2013) mediante la cual todo aquel sujeto que esté vinculado directa o indirectamente en la perpetración de actos criminales de tráfico ilícito de drogas, sepa o no que los activos son derivados de las operaciones de narcotráfico, pero en sí tales sujetos en su situación como testaferros también son imputables por cuanto que han debido conocer o sospechar previamente, o asimismo apenas bosquejar, de que representarán y favorecerán a sujetos criminales, o que administrarán activos que se transferirán o colocarán bajo su titularidad de nombre que se preste indebidamente, y que de manera intencional no se llega a cerciorar sobre el origen delictivo de los activos o de los capitales que se pretenda legitimar, por lo tanto también llega a tener responsabilidad penal directa todo elemento que haya prestado su nombre, ignorando deliberadamente la naturaleza de origen de los activos, para facilitar la comisión de transacciones ilícitas de blanqueo de activos ilegales; imputable como delito de Lavado de Dinero en la modalidad de testaferro, y acorde a la doctrina anglosajona de la referida ceguera intencionada (doctrina de la willful blindnes) (p. 13)

1.3.13 La ausencia de tipicidad del testaferro en la doctrina

Concepto de testaferro.

La carencia de una fundamentación doctrinaria - penalista sobre el comportamiento delictivo del testaferro, en la doctrina jurídica - penal peruana, ha venido dificultando y por ende hasta imposibilitando la posibilidad de que se pueda establecer una tipicidad sobre el delito de testaferraje en la comisión de

modalidades de lavado de activos; pese a que se tienen nociones doctrinarias generales y muy básicas sobre en qué consiste la conducta ilícita del testaferro; citando así en primer lugar al autor nacional Páucar (2013) que dentro de la tipología de utilización de testaferros se comprende dos funciones principales en las operaciones de lavado de dinero, que vienen a ser las siguientes:

1. Función de Administrar: Básicamente por el alto grado de confianza pasan a administrar a nombre del propietario criminal real, negocios, bienes, cuentas bancarias, entre otros.
2. Función de Custodia: La diferencia con la anterior es que en estos casos el testaferro sólo despliega actos de tenencia y de custodia. (p. 98).

De acuerdo con la **Teoría de delito autónomo**, esta teoría se enfoca en considerar que el testaferro se basa en la comisión de un ilícito autónomo, al margen de que si el agente testaferro conozca o no conozca de la procedencia de los activos que se pongan a su nombre; ya que en sí, el accionar ilícito que va a consumar posteriormente en base a un acto operativo de transacción económica o de movimiento de transferencias de los activos colocados a nombre del testaferro referente, que derive propiamente en la perpetración de alguna modalidad de lavado de activos; más se puede tipificar finalmente como un delito de favorecimiento a la comisión de ilícitos de Blanqueo/Lavado, lo que sería otra modalidad delictiva imputable al testaferro como favorecedor del lavado de activos, sin necesidad de pertenecer a una organización criminal en sí.

La tipicidad de la figura delictiva del testaferro por comisión de delito independiente al Lavado de Activos, viene siendo un tema de escaso debate jurídico actualmente, ya que generalmente en los procesos penales – judiciales cuando se imputa a un tercero que haya realizado actividades u operaciones de lavado de activos, habiéndolos puestos bajo su nombre, se le imputa como cómplice en la perpetración del ilícito referido, en función de haber participado como cómplice primario y directo en la consumación final de determinada o varias modalidades de blanqueo de capitales/activos; y por lo que generalmente al testaferro acusado se le llega a sentenciar condenatoriamente con la misma pena aplicable como al autor principal del delito.

Se trata en sí, en poder configurarse plenamente la comisión autónoma de un ilícito perpetrado por un testaferro, sin necesidad de determinarse si aquel conoce la procedencia de los activos ilícitos, o si no está vinculado a una organización criminal; ya que en sí el sujeto testaferro perpetrará un acto delictivo que favorecerá posteriormente la comisión de alguna modalidad ilícita de lavado de activos, y que por dicha conducta delictiva dolosa debe ser imputado y castigado con un sistema de penas correspondientes, que sean disuasivas eficazmente, a fin de evitarse que otros testaferros lleguen a incurrir en la comisión de favorecimiento de alguna modalidad delictiva de lavado de activos.

En cuanto a nivel de opinión jurídica de parte de juristas especializados en nuestro país, son escasas las posiciones o posturas asumidas por ciertos autores expertos en la materia investigada, que sostienen, y como señala Herrera (2011) “que a los testaferros no se les debería imputar como cómplices en la perpetración de lavado de activos, ya que pueden no ser miembros de organizaciones criminales” (p. 2); y por ende, podrían operar de manera autónoma con los activos puestos a su nombre, sin conocer realmente su procedencia ilícita.

Desde el enfoque de la Teoría del Partícipe delictivo, si bien se puede definir que el Testaferro es el sujeto que presta su nombre para que en base a él, se represente la ejecución de operaciones o transacciones; el mismo sujeto testaferro llega a actuar en la mayoría de casos, en modo doloso, preconciendo o actuando de manera dolosa desde que concede su nombre para la perpetración de alguna modalidad delictiva relacionada mayormente con operaciones económicas fraudulentas vinculadas estrechamente a la comisión de modalidades ilícitas de lavado de activos y de enriquecimiento ilícito.

Al tratarse sobre el testaferraje como actividad de participación delictiva en la legislación penal vigente, es importante tener en cuenta, que se tienen diversas conductas configuradas sobre la tipificación tácita e indirecta de comportamientos ilícitos aproximados o relacionados en torno a la perpetración del acto de testaferraje conforme a lo penalizado en el artículo 196 del Código Penal que contempla sobre la conducta ilegal de todo aquel que procura para sí propiamente

o para otro un provecho ilícito induciendo en error, engaño o fraude a un tercero que resulte afectado, así como a lo tipificado por otra parte en base al inciso 8º del artículo 198 del C.P. acerca de usar en provecho propio o de otro; y en lo referente a otras disposiciones similares contempladas dentro del Código Penal.

Es esencial tener muy en cuenta, lo importante que resulta en tener presente sobre la diferencia entre la posición comisiva del ilícito tanto del autor delictivo con respecto a la de un partícipe en actos ilícitos, resaltándose que en el primero llega a poseer, lo que en doctrina se conoce como ejecución del dominio de hecho. Al respecto, teniendo en cuenta lo sostenido por el jurista Zaffaroni (1986) en que “se identifica a quien retiene en sus manos el curso, el ‘si’ y el ‘como’ del hecho; dicho más brevemente, el que tiene el poder de decisión sobre la configuración central del hecho” (p. 723).

A diferencia de ello, en torno al caso del partícipe, quien solamente actúa prestando su apoyo auxiliar o colaborativo para la perpetración material de un acto delictivo, pero que no llega a tener el poder que únicamente tiene el autor principal de la comisión activa del delito. Dado el amplio debate existente en torno a poderse identificar precisamente el momento en que el hecho imputado a un testaferro pueda ser determinado como autoría o como participación.

1.3.14 La ausencia de tipicidad del testaferro en la jurisprudencia.

Al respecto cabe, mencionar la siguiente jurisprudencia a tener en cuenta:

El recurso de nulidad 1882-2006- LIMA, de fecha 06 de agosto de 2007 por la Sala Penal Permanente.

El Tribunal de Instancia lo declaró culpable de haber adquirido un bien con dinero proveniente del tráfico ilícito de drogas, mediante la modalidad de testaferro. Con relación a la imputación vinculada con el trasteo de droga como miembro de una organización criminal, la Sala señaló que no obstante existir elementos probatorios al respecto, esta conducta no ha sido tipificada por el señor representante del Ministerio Público en su actuación fiscal, por lo

que debe formarse el cuaderno correspondiente y elevarse al Fiscal Supremo para los fines de ley. (p. 47).

1.3.2 El delito de lavado de activos

1.3.2.1 El lavado de activos en la legislación nacional.

Antecedentes

El 22 de julio del 2007, el Poder Ejecutivo promulgó once decretos legislativos, de entre los cuales destaca el Decreto Legislativo N° 986 que modificó la Ley N° 27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos.

Este Decreto Legislativo ha sido interpretado en la Casación 92-2017 Arequipa considerando como necesario el delito fuente.

Pero también se debe tener en cuenta que esta casación ha sido evaluada en el acuerdo plenario 1-2017 Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/ CIJ-433. Octubre de 2017. En el que la Corte Suprema declaró dejar sin efecto esta disposición.

Acordaron: Declarar sin efecto el carácter vinculante de la disposición establecida por la Sentencia Casatoria número 92-2017 de fecha 08 agosto de 2017.

Coincidiendo con el profesor Raúl Pariona (2017) Arana se resume:

Primero, más allá de señalar que el delito es autónomo (definición de etiqueta), la Corte Suprema en la Casación 92-2017 Arequipa, ha señalado que el “origen delictivo” u “origen criminal” es un elemento del tipo penal. **Segundo**, se ha afirmado que los delitos precedentes que originan los bienes no deben ser necesariamente graves. **Tercero**, la Corte Suprema ha señalado que el estándar de prueba de la actividad criminal que genera las ganancias ilegales se regirá por las exigencias legales según la etapa procesal en que se encuentre el proceso: para condenar a una persona se requiere elementos de prueba **“más allá de toda duda razonable”**.

Pero sin duda, el resultado más importante que trae la Sentencia Casatoria N° 1-2017/CIJ-433, y que tiene relevancia práctica fundamental, es que la Corte Suprema ha establecido de manera clara y contundente que no se puede condenar a una persona por delito de lavado de activos por la simple *sospecha*, sino que toda condena legítima requiere necesariamente la *certeza*, que se pruebe (ya sea con prueba directa o prueba indiciaria) “más allá de toda duda razonable” que los bienes son de origen criminal, que el autor conocía o debía presumir tal situación y que, además, el comportamiento desplegado por el agente tenía por finalidad ocultar el carácter delictivo de los bienes, es decir, tenía la intención de lavar los activos delictivos.

Artículo 1º.- Actos de conversión y transferencia

1. Descripción Típica

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, y dificulta la identificación de su origen, su incautación o decomiso; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

En este artículo, se sigue manteniendo el mismo espíritu de la Ley, sin embargo se precisa la conducta de dificultar la identificación del origen, conducta que no estaba adecuadamente descrita con la Ley anterior, en el cual se hablaba vagamente de la “finalidad de evitar la identificación de su origen”. Se tiene así que la redacción del artículo es más concreta y puntual sobre el ilícito penal tratado.

Bien Jurídico Protegido

En realidad, el lavado de activos colisiona, principalmente, con el bien jurídico: Administración de Justicia. Se trata de una forma especial de encubrimiento real. Es decir, estas conductas conforman los diversos modos de ocultar los efectos de un hecho punible, perjudicando así la recta y oportuna acción de la justicia.

En suma, considero que el lavado de activos afecta o pone en peligro la eficacia de la administración de justicia y, de manera mediata, el orden financiero.

Tipo Objetivo:

a) Sujeto activo

Por tratarse de un delito común, el sujeto activo puede serlo cualquiera. Al hallarse ante una forma especial de encubrimiento real, la acción del sujeto activo se relaciona con otro delito cometido por un tercero (delito precedente). Sin embargo, la actividad del blanqueador no debe llegar a implicar una participación en el delito cometido por el sujeto encubierto (en este caso tráfico ilícito de drogas).

b) Sujeto pasivo

Es el Estado, por ser el titular del bien jurídico Administración de Justicia, cuyo ejercicio regular se ve dificultado a través de esta forma especial de encubrimiento real.

c) Objeto material

En vista de que el blanqueo de capitales derivados del narcotráfico es una forma especial de encubrimiento real, el objeto material del delito sobre los que recae la acción del agente, está constituido por el dinero, bienes, efectos o ganancias derivados del tráfico ilícito de drogas.

d) Acción típica

La conversión va referida a la transformación de los bienes provenientes de un delito, aunque un sector doctrinal considera que la conversión alude a un “proceso de sustitución”. Según Prado (2007, p. 68), “convertir supone la modificación de la estructura de un bien, transformando uno anterior en otro diferente”.

La transferencia de activos es el traslado de un bien o dinero ilícito de una persona a otra, o entre organizaciones; caracterizándose por un determinado proceso de enajenación; procediéndose a ejecutar la transferencia tanto por la vía del sistema financiero o bancario, en que se llega a depositar el capital dinerario ilícito, por transferencia electrónica, en las cuentas bancarias; o en el caso de transferencia de un bien en forma de hipoteca bajo una entidad bancaria; o dándose por otro lado bajo la vía de transferencia contractual en que una empresa por contrato estratégico con otra organización destina sus recursos o materias primas adquiridos ilícitamente para que puedan ser empleados en la posterior actividad productiva de la empresa receptora de los bienes ilícitos concedidos.

Tipo Subjetivo

Esta modalidad del lavado de activos exige un elemento subjetivo específico en el dolo que guía el accionar del agente: que el autor obre con el fin inmediato de evitar la identificación del origen, la incautación o decomiso de los bienes o ganancias provenientes del tráfico ilícito de drogas o de otros delitos.

1. Consumación

El delito se consuma desde el momento en que el agente convierte o transfiere los bienes o ganancias; con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso.

Bien Jurídico Protegido

Se está ante un delito que compromete, directamente, a la administración de justicia y, en forma mediata, la estabilidad del sistema financiero. Precisamente, los actos de ocultamiento o tenencia de activos derivados del tráfico ilícito de drogas.

Tipo objetivo

a) Sujeto activo

El agente no debe haber tenido participación alguna en el delito precedente, esto es, en el delito de tráfico ilícito de drogas, ya que en ese caso solo será responsable de responder penalmente por estos últimos delitos.

b) Sujeto pasivo

El sujeto pasivo es el Estado, por ser el titular del bien jurídico Administración de Justicia.

c) Acción típica

Se puede realizar:

Adquiriendo bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir.

- Utilizando dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir.
- Guardando dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir.
- Custodiando dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir.
- Custodiar es hacer vigilancia del dinero o bienes.
- Recibiendo dinero, bienes, efectos o ganancias.

Tipo Subjetivo

El sujeto actúa conociendo o presumiendo el origen ilícito del dinero, bienes, efectos o ganancias que oculta o tiene en su poder.

Consumación

Se logra consumir con la adquisición, utilización, custodia, ocultamiento o posesión del objeto material del delito para evitar la identificación de su origen.

Debe tenerse en cuenta que el Decreto Legislativo 1106, ha sido

modificado por el Decreto Legislativo 1249: Decreto Legislativo que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo. A su vez ha sido aplicado en la casación

Según los autores Blanco, Caparrós, Prado y Zaragoza (2014), “El lavado de activos se convierte así en una seria amenaza, pues llega a contaminar la economía y afecta a la gobernabilidad al fomentar la corrupción”. (p. 7).

Actualmente las modalidades delictivas de lavado de activos se encuentran tipificadas en la ley penal especial basada en el Decreto Legislativo N° 1106 del 18/04/2012, modificada por el Decreto Legislativo 1249: teniéndose las siguientes operaciones ilícitas de lavado que pueden perpetrar los testaferros.

1.3.2.2 El delito de lavado de activos en la legislación comparada.

En toda legislación penal se llega a considerar que la comisión del lavado de activos en empresas societarias, se efectúa generalmente por acción indebida de uno de los miembros de dichas empresas o por los mismos gerentes o miembros a cargo de las sociedades empresariales que se hayan constituido con fines ilícitos o para dar ejecución a cualquiera de las modalidades operativas ilícitas del lavado de activos.

A. Colombia

En este país, en que se registran múltiples antecedentes y mayores incidencias actuales en el lavado de activos a causa del constante y agravado problema del narcotráfico.

De acuerdo al Código Penal Colombiano, Ley 599 del 2000, establece con respecto a la penalidad del lavado de activos efectuado en o desde empresas societarias.

B. México

En este país, de acuerdo a su Código Penal Federal no llega a establecer directamente la tipificación del Lavado de Activos en Empresas Societarias, ni señalando específicamente como se realiza en la legislación penal peruana y colombiana sobre el agente delictivo que perteneciendo a una empresa o sociedad cualquiera llegue a adquirir, ocultar o convertir activos ilícitos, pero tácitamente se aplica la misma pena que corresponde para dicha modalidad delictiva la que se establece generalmente en el artículo 400.

C. Argentina

En la República Argentina, el delito de lavado de dinero, metodológicamente, está ubicado en el Capítulo XIII, Título del Código Penal denominado por la ley 25246 "Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo". Sus antecedentes ya mencionados fueron la ley 23.737 y la Convención de Viena (19-12-88) relativa al blanqueo de capitales provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas., por la ubicación sistemática del delito dentro del Código Penal, se podría hablar de un tipo especial de encubrimiento, por la condición objetiva de punibilidad establecida en \$50.000 en un sólo acto o por la reiteración de actos vinculados entre sí, y la especialidad también estaría dada por la modalidad de este encubrimiento.

1.3.2.3 El lavado de activos en la en la doctrina.

Concepto

En base a lo señalado, podemos llegar a definir precisamente desde el punto de vista técnico-penal, que el lavado de activos es la disimulación de las ganancias o frutos de actividades delictivas, con el fin de disimular y ocultar sus orígenes ilegales. Esto implica que las ganancias no solo pueden ser dinero, sino también otro tipo de bienes y recursos mal habidos, tales como propiedades, acciones, vehículos, y demás especies susceptibles de valoración económica. Por tanto, el

término moderno lavado de activos (general), contiene al término lavado de dinero (específico).

Etapas del lavado de activos

El esquema general del lavado de activos, presenta las siguientes etapas:

a) Etapa de colocación

Esta etapa inicial del proceso delictivo de ejecución del lavado de activos, tal como sostienen los autores costarricenses González, Solano, Pérez y Zavaleta (2016): “Es aquella en que el lavador de activos dispone de los productos en efectivo derivados de acciones ilícitas. El efectivo es el medio más común de intercambio en muchos tipos de transacciones delictuosas”. (p. 4).

b) Etapa de transformación, conversión o “camuflaje”.

Se trata en sí, como sostiene Soto (2013), que nos da a entender que la segunda etapa del blanqueo se basa en convertir en complejo el regreso de los fondos hacia el origen , realizándose numerosas transacciones de una lugar a otro respecto de territorios incluso extranjeros.

Se tiene así que en la etapa de transformación o conversión de activos ilícitos insertados al mercado económico o a determinado sector de mercado formal; el sujeto delictivo o lavador de activos/capitales de dinero; llega a proceder con la separación de los recursos insertados de sus fuentes de procedencia ilegal a través del mecanismo denominado como camuflaje;

b) Etapa de integración o decantación

En esta etapa de integración, como el nombre lo indica, “el lavado de dinero integra los fondos ilícitos en la economía. Lo hace en tal forma que los fondos en este punto aparezcan como que se derivan de una fuente legal, tales como ganancias de negocios obtenidas en forma legítima” (González, Solano, Pérez y Zavaleta, 2016).

El Lavado de Activos como Delito Autónomo

Como sostiene Pizarro (2002) “El propósito de las organizaciones criminales es generar ganancias para el grupo o para un miembro del mismo” (p. 61).

Se tiene así que el lavado de activos se basa en el accionar pretendido que busca la legitimación indebida de activos de procedencia ilícita, para su colocación ilegal en mercados formales económicos, además de poderse ocultar y desaparecer toda forma de origen delictivo de los activos de dinero y bienes patrimoniales derivados de actos delictivos agravados.

Fundamentos del lavado de Activos como delito autónomo.

Según el autor venezolano Duarte (2005), se tiene que “desde siempre ha existido la criminalidad y siempre han existido mecanismos legales para perseguir y castigar al delincuente y para evitar que haga uso o goce de los bienes que provienen de su actividad delictiva. Es así como se ha venido castigando la receptación, el encubrimiento, etc”.

La cuestión de la autonomía del delito de lavado y su relación con el encubrimiento.

1) Las formas de participación

Efectivamente, el problema constante de la teoría de la intervención delictiva (codelinquencia) se ha centrado generalmente en la distinción entre autoría y participación; considerando la complejidad en relación a la determinación imputable del testaferro como autor autónomo del ilícito, y de llegar a incidir en la promoción y favorecimiento de ejercicio de modalidades operativas ilícitas de lavado de activos; teniéndose el cuestionamiento o controversia permanente de si el testaferro actúa como autor propio de un delito vinculado al ilícito principal, que viene a ser el lavado de activos, (Cómplice). o que es un partícipe delictivo al actuar supuestamente coludido con organizaciones criminales o con sujetos que

aportan dinero y bienes de procedencia ilícita. (Delito autónomo).

A fin de poderse determinar la responsabilidad penal del testaferro en la comisión de operaciones ilícitas de lavado de activos, si bien a primera instancia se puede presentar una complicación en la determinación correspondiente de la imputación referente al testaferro, ya que entre las formas de imputación de autor y partícipe, la legislación penal peruana tipifica básicamente acerca de la autoría, la participación delictiva y la complicidad primaria, junto con las tres formas de autoría y en torno a la figura de cómplices que puedan ejercer los agentes testaferros se deriva en una clasificación de la complicidad en primaria y secundaria; todo ello acorde a lo tipificado entre los artículos. 23°, 24° y 25° del CP peruano.

2) Autoría

Las descripciones de la tipicidad de los hechos punibles, están acordes a los tipos penales de la Parte Especial del Código Penal vigente; en que se llega a hacer una referencia al autor de forma anónima y singular, en términos de "El que".

Según Villavicencio (2006), aporta una definición de autor mediato como aquel sujeto que se sirve del actuar de un intermediario pero sólo él tiene el dominio del hecho, hasta asegurarse la comisión final del acto delictivo. Ello se encuentra plenamente tipificado en el enunciado subsecuente del artículo 23 del Código Penal vigente, en torno a la figura ilícita basada en la expresión jurídica - penal de "por medio de otro" se busque la comisión de un acto ilícito.

En el caso de la conducta delictiva del testaferro, este puede ser imputado de autoría mediata, cuando disponiendo de una empresa de fachada o de una red delictiva; habiendo prestado su nombre y en representación de su empresa para recibir indebidamente transferencias ilícitas de dinero; hasta de efectuarse compras sospechosas de inmuebles y terrenos ; y de poder crearse más empresas de fachada, llegando a afectar la libre competencia de mercados emergentes o de creciente desarrollo económico en nuestro país.

Partícipe Delictivo y la Coautoría

En sentido concreto, los presupuestos jurídicos - penales que sustenten la participación delictiva, se basan en lo regulado entre los artículos 23°, 24° y 25° del Código Penal vigente; teniéndose así las figuras delictivas del partícipe como coautor delictivo en torno a lo tipificado en el último extracto del dispositivo normativo del Art. 23 C.P., de que todo aquel que coadyuve interviniendo en la comisión de un ilícito, actuando coludidamente con el autor principal del ilícito, se le configurará como coautor directo en la perpetración del acto delictivo, y por lo tanto llegando a tener la misma sentencia penal que se aplique directamente al autor principal.

En el Artículo 24 del Código Penal se trata del partícipe delictivo que haya sido instigado por acto intimidatorio, engaño, coacción o por alguna forma de violencia; para que llegue a perpetrar un acto delictivo sin su voluntad ni consentimiento. Mientras que en el Artículo 25 C.P. se trata del partícipe por complicidad, tanto primaria como secundaria; refiriéndose en el primer párrafo del mencionado artículo, de que el partícipe cómplice primario es aquel que haya coadyuvado y propiciado en la comisión de actos esenciales que resultasen primordiales para haber hecho real la comisión y consumación final de un delito; mientras que en el segundo párrafo del Art. 25 C.P. se trata del cómplice partícipe secundario que sin llegar a ofrecer una ayuda indispensable, pero relativa y meramente llega a vincularse indirectamente con la consumación final de un acto delictivo final.

De acuerdo con la sanción penal establecida contra el instigador delictivo, conforme al Art. 24 del C. Penal vigente, se establece: El que, dolosamente, determina a otro a cometer el hecho punible será reprimido con la pena que corresponda al autor;

Como se puede dar en los casos de conductas de testaferros en lavado de activos; si el autor es sentenciado por lavado de activos mediante figura de testaferraje, a 5 años de pena privativa de libertad, ello no quiere decir que el sujeto instigador principal vaya a recibir la misma pena, sino que se le impondrá

una sanción de entre 8 a 15 años de pena privativa de libertad, tanto por ser un testaferro primario que haya instigado a terceras personas para que prestasen sus nombres y así facilitar la perpetración de nuevas modalidades de blanqueo ilícito; y de aplicarse asimismo penas de 20 a 25 años de prisión a todo agente testaferro instigador que llegase a pertenecer a una organización criminal de lavado de activos o de delitos agravados.

Teniendo en cuenta así lo tipificado al respecto en el Decreto Legislativo N° 1106 del 18/04/2012 sobre cada modalidad delictiva de lavado o blanqueo de activos ilícitos, con penas de entre 8 a 15 años para las modalidades de conversión, transferencia y entre otras modalidades transaccionales ilícitas de blanqueo de capitales/activos de procedencia delictiva; y de penas de hasta 20 y 25 años de prisión para quienes perpetren tales operaciones llegando a pertenecer a organizaciones criminales dedicadas al lavado de activos de procedencia criminal.

Perjuicios del Delito de Testaferraje

Se trata del conjunto de efectos negativos ocasionados por la práctica ilícita de testaferraje en afectación del sistema económico.

1) Perjuicio a la Libre Competencia:

Se trata del perjuicio que se genera muy negativamente contra el desarrollo ejecutable de la libre competencia de las empresas; en que se produzca indebidamente por parte de agentes empresariales y económicos testaferros, la creación de empresas de fachada que operen con activos de procedencia delictiva, para su colocación indebida en el sistema económico – comercial formal. La Libre Competencia viene a consistir en el ejercicio de los derechos y libertades concernientes con el normal desarrollo de las actividades u operaciones de competencia económica entre las empresas participantes dentro de los sectores económicos – comerciales formales; a fin de que puedan desempeñarse con el pleno cumplimiento de las condiciones y exigencias formales de actividad empresarial, así como en base al pleno ejercicio de la libertad de desarrollo

económico – empresarial, de la libre concurrencia de las personas naturales y jurídicas que desean participar activamente en los mercados competitivos;

Según Gutiérrez (2005): “la libre competencia es el principio regulador de exigencia que fomenta y busca asegurar en que todo mercado se constituya plenamente en el mecanismo ordenador de la economía, con un estricto respeto de la propiedad privada, libre contratación, protección al consumidor y la igualdad de trato en el mercado entre las empresas intervinientes y en lo que corresponda a otros agentes económicos participantes, (p. 777).

2) Perjuicio al Sistema Comercial – Empresarial

Se tratan de los efectos negativos ocasionados por el delito de testaferraje en comisión de modalidades ilícitas de lavado de activos, que afecten directamente al Sistema formal Comercial – Empresarial, tornándolo ilegal y con alta influencia de comisión de actos de informalidad proclives a la perpetración de operaciones o transacciones económicas ilícitas;

Se llega a perjudicar muy negativamente a la libre competencia en el sistema comercial – empresarial, a causa de la ausencia de Tipicidad del Testaferro en el Delito de Lavado de Activos referente al Código Penal; “ya que a pesar de considerarse que los efectos perjudiciales que se ocasionen de la comisión de modalidades de lavado de activos, mediante agentes testaferros, puede poner en peligro abstracto a bienes jurídicos indirectos como el de la Libre Competencia” (Martínez, 2012).

1.3.2.4 El lavado de activos en la jurisprudencia.

Casación 92-2017-Arequipa

Como sostiene el autor Campos (2017), mediante el recurso casatorio referido “se establecieron nuevos criterios jurisprudenciales sobre el delito de lavado de activos en el Perú; resalándose en primer lugar de que el delito de lavado de activos es todo acto o procedimiento realizado para dar una apariencia de legitimidad a los bienes que tienen un origen ilícito”.

Sumilla: I. El delito fuente es un elemento normativo del tipo objetivo de los tres subtipos penales del delito de Lavado de Activos, previstos en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1106, modificado por el Decreto Legislativo N° 1249. Por tanto, para que una conducta sea típica, debe reunir todos los elementos descriptivos y normativos del tipo penal. Si faltare alguno de ellos, la conducta será atípica; y, en consecuencia, procederá la excepción de improcedencia de acción.

1.3 Marco espacial

La presente investigación se ha ubicado el ámbito geográfico del distrito judicial de Lima Norte, y, se ha entrevistado a 10 profesionales del Derecho. Entre ellos son Jueces, Fiscales y abogados, quienes han emitido su opinión y han identificado la problemática respecto del tema de la actividad del testaferro, y que causa perjuicios ausencia de penalización del Testaferro en el Delito de Lavado de Activos.

1.4 Marco temporal

La presente investigación abarca el periodo de los años 2016 y 2017.

1.5 Contextualización: histórica, política, cultural, social.

Contexto histórico.

La necesidad de tipificar y castigar el delito de lavado de dinero se originó en “ el proceso de replanteamiento de la política internacional antidroga, que se inició hacia finales de 1984 y que concluyó en la suscripción en diciembre de 1988 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas” Este documento supranacional delineó las nuevas estrategias que deberían aplicarse frente al tráfico ilícito y al consumo indebido de drogas fiscalizadas, en todos los países vinculados al Sistema de la ONU.

Esta convención se elaboró y aprobó en la ciudad de Viena, se le conoce también como “La Convención de Viena”. Las anteriores convenciones fueron en

1961 y 1971.

La historia de la participación del testaferro, El Perú según el ex fiscal de la Nación Guillén (2017) “es un país altamente vulnerable para las actividades relacionadas con el lavado de activos” Como lo ha sostenido que tenemos una adecuada defensa, ósea nuestro sistema penal, no combate eficazmente el lavado de activos en el Perú”, sostuvo en diálogo con El Comercio. El ex magistrado expresó que del total de sentencias penales condenatorias en la historia judicial del Perú por el delito de lavado de activos, figuran solo 12 sentencias (p. 1)

Es una estadística escalofriante, remarcó. Agregó que esta cifra revela que las agencias y las instituciones encargadas de reprimir y combatir el lavado de activos no están funcionando.

1.6 Supuestos teóricos

Páucar (2013). *La Investigación Del Delito De La Vado De Activos Tipologías y Jurisprudencia*. Lima: ARA Editores.

El autor nacional sostiene que “en las operaciones de lavado de activos, el agente busca que los testaferros sean personas de su confianza, motivo por el cual eligen normalmente personas de su entorno, que pueden ser amigos de infancia, ex-compañeros de promoción de colegio, academia o universidad, familiares directos, incluso profesionales cercanos que les prestan servicios como abogados o contadores, etc” (p. 98).

Contexto político

Siendo el lavado de activos, que culmina en la participación del testaferro para cautelar darle un rostro legal siendo un problema social en especial político, no existe, o por lo menos no ha existido voluntad política de resolver este problema, porque existen autoridades y políticos vinculados a actos de corrupción. Como

ejemplo, referimos a los políticos que están siendo investigados o con prisión preventiva por la comisión de lavado de activos.

Contexto cultural

Acontece que el Perú al parecer se ha acostumbrado a convivir con esta forma de corrupción, porque nada o casi nada puede hacer, a menos que las autoridades en conjunto afronten el problema; como en estos días lo están afrontando.

Contexto social

La sociedad no es ajena a la realidad; esto se refleja en las encuestas respecto de la aprobación de las autoridades y políticos. La sociedad apoya decididamente el cambio urgente que necesita el país.

II. Problema de investigación

2.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.

I. Planteamiento del problema:

La práctica del lavado de activos es un flagelo para la sociedad. Esta actividad aunque tiene característica de complicidad, sin embargo en el sentido propio del término no es el de complicidad, sino debe verse como de un delito propio.

Este delito no está tipificado en el Código Penal. Sin embargo ocasiona perjuicios a la sociedad en general y, en especial al Estado. Por lo se debe de penalizar y darle el tratamiento que corresponde con la debida penalización.

II. Problema de investigación

Problema General

¿De qué manera se debe tipificar la participación del testaferro en el delito de lavado de activos en el Código Penal?

Problemas secundarios

1. ¿Cómo se debe tipificar de Cómplice la participación del testaferro en el Delito de Lavado de Activos en el Código Penal?
2. ¿Cómo se debe tipificar de Delito autónomo la participación del testaferro en el Delito de Lavado de Activos en el Código Penal?

2.2. Justificación

La penalización de la práctica del testaferro, si bien es cierto que no desaparecerá esta actividad; pero ayudará a disuadir o abstenerse de realizar esta actividad. Considerando que muchos de los que son utilizados como testaferros, a la fecha lo realizan sin prever que esta actividad es ilegal, pero cuanto adviertan que está penado lo pensarán dos veces antes de cometer esta práctica.

Muchas veces los testaferros son inocentes o ignoran el origen del dinero de quienes los comprometen. La penalización coadyuvará a informarse del riesgo que representa el ser titular de bienes que pueden ser considerados de origen ilegal con el riesgo de perder hasta sus propios bienes de origen lícito.

2.4 Relevancia

La penalización de la participación de permitirá abstenerse de contribuir con el lavado de activos a las personas que se dedican a las actividades ilícitas en la obtención de recursos económicos.

Se beneficiarán de esta investigación la sociedad en general, contribuirá en la lucha contra la práctica del lavado de activos, en el ideal de contribuir a tener una sociedad más justa, coadyuvará en la libre competencia en la actividad comercial y empresarial.

2.5. Contribución.

La presente investigación está destinada a contribuir en el aspecto de aportar elementos relacionados a la ausencia de tipicidad de la participación del testaferro en el delito de lavado de activos en el código penal, dicho trabajo de investigación constituirá un referente para los estudiosos e interesados en el tema quienes quieran profundizar la investigación sobre este caso, asimismo será de gran ayuda para los operadores de justicia especializados en el delito de lavado de activos y delitos conexos,

2.6. Objetivos

Objetivo general

Determinar de qué manera se debe tipificar la participación del testaferro en el delito de lavado de activos en el Código Penal.

Objetivos específicos

1. Determinar Cómo se debe tipificar de Cómplice la participación del testaferro en el Delito de Lavado de Activos en el Código Penal
2. Determinar Cómo se debe tipificar de Delito autónomo la participación del testaferro en el Delito de Lavado de Activos en el Código Penal?

III.- Marco metodológico

3.1 Categorías y Categorización

Tabla 1

Matriz de Categorización

PROBLEMA	OBJETIVO	SUPUESTOS JURIDICOS	CATEGORIAS	INDICADORES	METODOLOGÍA
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS JURÍDICOS ESPECIFICOS	Variable (Y):		
¿Cómo se debe tipificar de Cómplice la participación del testafarro en el Delito de Lavado de Activos en el Código Penal?	Determinar si se debe tipificar de Cómplice la participación del testafarro en el Delito de Lavado de Activos en el Código Penal	se debe tipificar de Cómplice la participación del testafarro en el Delito de Lavado de Activos en el Código Penal	Emisión de resoluciones condenatorias por el Delito de Lavado de Activos, pero sin sentencia en contra de los testafarros en el Código Penal.	Resoluciones Judiciales de condena: Por la Comisión del delito de Lavado de Activos.	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos: (Cualitativo)
¿Cómo se debe tipificar de Delito autónomo la participación del testafarro en el Delito de Lavado de Activos en el Código Penal?	Determinar Cómo se debe tipificar de Delito autónomo la participación del testafarro en el Delito de Lavado de Activos en el Código Penal?	se debe tipificar de Delito autónomo la participación del testafarro en el Delito de Lavado de Activos en el Código Penal			- Entrevista de documentos -Matriz de comparación del marco legal y jurídico extranjero. Fuentes: - Bibliográficas -Resolución Judicial

Fuente: Elaboración propia

3.2 Metodología

3.1.1 Tipo de Estudio

Investigación con enfoque cualitativo, desarrollada en métodos de recolección de datos no estandarizados. La recolección de los datos consiste en obtener las respuestas de los participantes, sus puntos de vista, sus conocimientos, experiencias y proyección futura. Se fundamentan más en un proceso inductivo (Hernández, Fernández, & Baptista, 2006, p. 8)

3.1.2 Diseño

“Consiste en la recolección de datos, a través de operaciones y procedimientos, con que pretende un aproximación íntimo al área de estudio”. (Vasilachis, 2006, p.156)

3.3 Escenario de Estudio

Está constituido por el distrito judicial de Lima Norte, asimismo el clima laboral en el distrito Judicial de Lima Norte, está desarrollada en el trabajo que realizan los jueces y fiscales dentro de su labor judicial, pese a las limitaciones logísticas y de personal, resuelven los procesos dentro del marco jurídico, proporcionando seguridad jurídica a las partes del proceso.

Carga Procesal: Está conformada por el conjunto de procesos a resolver, el cual es considerable, dada al incremento de la acción delictiva en este distrito judicial.

Satisfacción de los usuarios: Los usuarios se ven insatisfechos, burocracia de los procesos judiciales, los cuales no cumplen con el tiempo establecido en la norma para su procedimiento, esto muchas veces por carga procesal, sumado a la falta de personal técnico judicial.

Inteligencia Emocional: Muchos de los jueces y fiscales, se ven afectados emocionalmente por la responsabilidad dentro de su función jurisdiccional, sumada a la carga procesal, lo cual no les permite desarrollarse con capacidad para escoger las mejores opciones en la búsqueda de una solución, para resolver un conflicto de interés.

Relación interinstitucional: La relación interinstitucional del magistrado y el Ministerio Público, en los procesos judiciales, está desarrollado en la actuación que ambas instituciones realizan, para buscar un objetivo común que es la justicia.

3.3 Caracterización de los Sujetos

En el presente trabajo los sujetos materia de la investigación están constituido por los profesionales del derecho, quienes desempeñan función en los juzgados Penales y Ministerio Publico dentro del distrito judicial de Lima Norte.

Tabla 2*Caracterización de sujetos*

Sujetos	Descripción
Jueces	- Personal del derecho, con gran capacidad profesional, especializados en derecho penal y procesal penal, quienes frente a las limitaciones logísticas, y de recursos humanos, buscan cumplir sus funciones y resolver los conflictos de los procesos, a través de la herramienta fundamental del derecho, la Justicia.
Fiscales	- Funcionario Público, abogado del estado, quien lleva la dirección de la investigación criminal y el ejercicio de la acción penal, bajo los principios de legalidad y objetividad, imparte instrucción respetando los derechos fundamentales con autorización judicial.

Fuente: Elaboración propia

3.4 Procedimientos metodológicos de investigación

Categorización: Se trata de ubicar cada una de las informaciones en relación de importancia o a su significado según corresponda en función de nuestro interés (Thiebaut, 1998, p 143.)

Comparación Constante: Es con la finalidad de corroborar nuestro punto de vista. (Sandoval, 1997, p.433)

La guía de entrevista, ha sido de utilidad para lograr recoger las opiniones de nuestros entrevistados respecto del tema de investigación y poder responder a nuestro problema de investigación así como alcanzar nuestro objetivo general y específicos respectivamente.

Transcripción de entrevistas según instrumento semiestructurado

En base a las entrevistas ejecutadas, se ha procesado la información correspondiente a través del instrumento semiestructurado, observándose los resultados relacionados con la investigación y que ha permitido conocer en profundidad la realidad y contexto social estudiado.

Tabla 3

Entrevista a José Córdova García

Entrevistado	Pregunta	Respuesta
José Córdova García	¿Cree Ud. Que la actividad del testafarro debe penalizarse y porque?	Toda conducta que contribuya al lavado de activos debe penalizarse sin embargo debo decir que en el Art.2 Dec. leg 1106 se penan conductas de testafarros como son los verbos administrar, guardar, custodia, ocultar etc.
	En su experiencia como operador del derecho ha tomado parte en un proceso judicial vinculado a la actividad del testaferraje y cual es su apreciación, en caso de ser afirmativa cual es su respuesta?	No he tenido la oportunidad de participar en algún proceso por este delito.
	¿Que perjuicios considera Ud. Que ocasiona la actividad del testafarro en la vida económica del país, especialmente en la calidad empresarial y comercial?	Cualquier conducta expresamente tipificado o no tipificada perjudica gravemente la actividad empresarial, y mas que nada este delito de lavado de activos que perjudica el normal desenvolvimiento empresarial y comercial.

- ¿Cree Ud. Que la actividad del testaferro afecta la libre competencia y de que manera? Si afecta la libre competencia ya que la libre competencia busca incentivar a las empresas a tener mas eficiencia, innovar, mejorar, y de esta manera, la empresa, son más competitivas, mientras que si invierten blanqueadores estos afectan gravemente distorsionandose ya que su fin no es mejorar sino lavar.
- ¿Cómo considera Ud. que se relaciona la actividad del testaferro en el delito de lavado de activos? En la realidad el testaferro se relaciona de las mas impensables formas que en algunos casos según la procedencia del dinero ilícito, o autor opta por rubros conocidos y otros se apoyan en personas capacitadas para estos fines como se puede advertir en la etapa de colocación e intercalación.
- ¿Si aún no se encuentra tipificado la actividad del testaferro, existe otra forma de sancionar su conducta en nuestro sistema jurídico ? Si es que la conducta que desarrollo el testaferro no se encuentra en el Dec. Leg. 1106, modificado por el Dec. Leg. 1249 en nuestra legislación si no es posible tipificarla podríamos recurrir según sea el caso como enriquecimiento ilícito.
- ¿Conoce Ud. si alguna persona ha sido sentenciada en el Perú por sus actividades relacionadas al testaferraje? De manera directa no conozco caso alguno salvo algunas sentencias anunciadas por los medios de comunicación a las que aparecen en la web.
- Al no encontrarse penalizado la actividad del testaferro, con qué delito se le sanciona su actividad ilícita? La conducta desarrollada por los testaferros han las encontramos en el Dec. Leg. 1106 y modificaciones, pero de no ser así por razones de tipo penal, según corresponda podría serlo enriquecimiento ilícito.
- Si le pedirían su opinión en un debate nacional sobre que hacer para disminuir la actividad del testaferraje. ¿Cuál sería su respuesta? Cuyo origen ilícito conoce o deban presumir posiblemente en la defensa da lugar a varias orientaciones interpretativas por lo que sugeriría que las investigaciones sean de calidad a fin que las sentencias sean de rigor.
- ¿Cuál es su opinión Me parece muy importante este tema
-

final respecto de esta entrevista? elegido para llevarme un recordaris ya que no había tenido una experiencia sobre este tema.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4

Entrevista a Edwin wilson Villanueva Altamirano

Entrevistado	Pregunta	Respuesta
Edwin wilson Villanueva Altamirano	¿Cree Ud. Que la actividad del testafirro debe penalizarse y porque?	Toda conducta que contribuya al lavado de activos debe penalizarse sin embargo debo decir que en el Art.2 Dec. leg 1106 se penan conductas de testafirros como son los verbos administrar, guardar, custodia, ocultar etc.
	En su experiencia como operador del derecho ha tomado parte en un proceso judicial vinculado a la actividad del testaferraje y cual es su apreciación, en caso de ser afirmativa cual es su respuesta?	No he tenido la oportunidad de participar en algún proceso por este delito.
	¿Que perjuicios considera Ud. Que ocasiona la actividad del testafirro en la vida económica del	Cualquier conducta expresamente tipificado o no tipificada perjudica gravemente la actividad empresarial, y mas que nada este delito de lavado de activos que perjudica el normal

país, especialmente en la calidad empresarial y comercial. ¿Cree Ud. que la actividad del testafarro afecta la libre competencia y de que manera?

desarrollo empresarial y comercial. Si afecta la libre competencia ya que la libre competencia busca incentivar a las empresas a tener mas eficiencia, innovar, mejorar, y de esta manera, la empresa, son más competitivas, mientras que si intervienen blanqueadores estos afectan gravemente distorsionandose ya que su fin no es mejorar sino lavar.

¿Cómo considera Ud. que se relaciona la actividad del testafarro en el delito de lavado de activos?

En la realidad el testafarro se relaciona de las mas impensables formas que en algunos casos según la procedencia del dinero ilícito, o autor opta por rubros conocidos y otros se apoyan en personas capacitadas para estos fines como se puede advertir en la etapa de colocación e intercalación.

¿Si aún no se encuentra tipificado la actividad del testafarro, existe otra forma de sancionar su conducta en nuestro sistema jurídico ?

Si es que la conducta que desarrollo el testafarro no se encuentra en el Dec. Leg. 1106, modificado por el Dec. Leg. 1249 en nuestra legislación si no es posible tipificarla podríamos recurrir según sea el caso como enriquecimiento ilícito.

¿Conoce Ud. si De manera directa no conozco caso alguna persona ha alguno salvo algunas sentencias sido sentenciada en anunciados por los medios de el Perú por sus comunicación a las que aparecen en la actividades web. relacionadas al testaferraje?

Al no encontrarse La conducta desarrollada por los penalizado la testaferreros han las encontramos en el actividad del Dec. Leg. 1106 y modificaciones, pero testaferrero, con qué de no ser así por razones de tipo penal, delito se le sanciona según corresponda podría serlo su actividad ilícita? enriquecimiento ilícito.

Si le pedirían su Cuyo origen ilícito conoce o deban opinión en un debate presumir posiblemente en la defensa da nacional sobre que lugar a varias orientaciones hacer para disminuir interpretativas por lo que sugeriría que la actividad del las investigaciones sean de calidad a fin testaferraje. ¿Cuál que las sentencias sean de rigor. sería su respuesta?

¿Cuál es su opinión Me parece muy importante este tema final respecto de esta elegido para llevarme un recordaris ya entrevista? que no había tenido una experiencia sobre este tema.

Tabla 5*Entrevista a Lucio Raúl Amado Picon*

Entrevistado	Pregunta	Respuesta
Lucio Raúl Amado Picon	¿Cree Ud. Que la actividad del testafarro debe penalizarse y porque?	Toda conducta que contribuya al lavado de activos debe penalizarse sin embargo debo decir que en el Art.2 Dec. leg 1106 se penan conductas de testafarros como son los verbos administrar, guardar, custodia, ocultar etc.
	En su experiencia como operador del derecho ha tomado parte en un proceso judicial vinculado a la actividad del testaferraje y cual es su apreciación, en caso de ser afirmativa cual es su respuesta?	No he tenido la oportunidad de participar en algún proceso por este delito.
	¿Que perjuicios considera Ud. Que ocasiona la actividad del testafarro en la vida econonómica del país, especialmente en la calidad empresarial y comercial?	Cualquier conducta expresamente tipificado o no tipificada perjudica gravemente la actividad empresarial, y mas que nada este delito de lavado de activos que perjudica el normal desenvolvimiento empresarial y commercial.
	¿Cree Ud. Que la actividad del testafarro afecta la libre competencia y de que manera?	Si afecta la libre competencia ya que la libre competencia busca incentivar a las empresas a tener mas eficiencia, innovar, mejorar, y de esta manera, la empresa, son más competitivas, mientras que si invierten blanqueadores estos afectan gravemente distorsinandose ya que su fin no es mejorar sino lavar.

¿Cómo considera Ud. que se relaciona la actividad del testafarro en el delito de lavado de activos? En la realidad el testafarro se relaciona de las mas impensables formas que en algunos casos según la procedencia del dinero ilícito, o autor opta por rubros conocidos y otros se apoyan en personas capacitadas para estos fines como se puede advertir en la etapa de colocación e intercalación.

¿Si aún no se encuentra tipificado la actividad del testafarro, existe otra forma de sancionar su conducta en nuestro sistema jurídico ? Si es que la conducta que desarrollo el testafarro no se encuentra en el Dec. Leg. 1106, modificado por el Dec. Leg. 1249 en nuestra legislación si no es posible tipificarla podríamos recurrir según sea el caso como enriquecimiento ilícito.

¿Conoce Ud. si alguna persona ha sido sentenciada en el Perú por sus actividades relacionadas al testaferraje? De manera directa no conozco caso alguno salvo algunas sentencias anunciados por los medios de comunicación a las que aparecen en la web.

Al no encontrarse penalizado la actividad del testafarro, con qué delito se le sanciona su actividad ilícita? La conducta desarrollada por los testafarros han las encontramos en el Dec. Leg. 1106 y modificaciones, pero de no ser así por razones de tipo penal, según corresponda podría serlo enriquecimiento ilícito.

Si le pedirían su opinión en un debate nacional sobre que hacer para disminuir la actividad del testaferraje. ¿Cuál sería su respuesta? Cuyo origen ilícito conoce o deban presumir posiblemente en la defensa da lugar a varias orientaciones interpretativas por lo que sugeriría que las investigaciones sean de calidad a fin que las sentencias sean de rigor.

¿Cuál es su opinión final respecto de esta entrevista? Me parece muy importante este tema elegido para llevarme un recordaris ya que no había tenido una experiencia sobre este tema.

Tabla 6*Entrevista a Richard Quispe Vilcatoma*

Entrevistado	Pregunta	Respuesta
Richard Quispe Vilcatoma	¿Cree Ud. Que la actividad del testafarro debe penalizarse y porque?	Toda conducta que contribuya al lavado de activos debe penalizarse sin embargo debo decir que en el Art.2 Dec. leg 1106 se penan conductas de testafarreros como son los verbos administrar, guardar, custodia, ocultar etc.
	En su experiencia como operador del derecho ha tomado parte en un proceso judicial vinculado a la actividad del testaferraje y cual es su apreciación, en caso de ser afirmativa cual es su respuesta?	No he tenido la oportunidad de participar en algún proceso por este delito.
	¿Que perjuicios considera Ud. Que ocasiona la actividad del testafarro en la vida económica del país, especialmente en la calidad empresarial y comercial?	Cualquier conducta expresamente tipificado o no tipificada perjudica gravemente la actividad empresarial, y mas que nada este delito de lavado de activos que perjudica el normal desenvolvimiento empresarial y commercial.
	¿Cree Ud. Que la actividad del testafarro afecta la libre competencia y de que manera?	Si afecta la libre competencia ya que la libre competencia busca incentivar a las empresas a tener mas eficiencia, innovar, mejorar, y de esta manera, la empresa, son más competitivas, mientras que si invierten blanqueadores estos afectan gravemente distorsinandose ya que su fin no es mejorar sino lavar.
	¿Cómo considera Ud.	En la realidad el testafarro se relaciona

	que se relaciona la actividad del testafarro en el delito de lavado de activos?	de las mas impensables formas que en algunos casos según la procedencia del dinero ilícito, o autor opta por rubros conocidos y otros se apoyan en personas capacitadas para estos fines como se puede advertir en la etapa de colocación e intercalación.
	¿Si aún no se encuentra tipificado la actividad del testafarro, existe otra forma de sancionar su conducta en nuestro sistema jurídico ?	Si es que la conducta que desarrollo el testafarro no se encuentra en el Dec. Leg. 1106, modificado por el Dec. Leg. 1249 en nuestra legislación si no es posible tipificarla podríamos recurrir según sea el caso como enriquecimiento ilícito.
	¿Conoce Ud. si alguna persona ha sido sentenciada en el Perú por sus actividades relacionadas al testaferraje?	De manera directa no conozco caso alguno salvo algunas sentencias anunciados por los medios de comunicación a las que aparecen en la web.
	Al no encontrarse penalizado la actividad del testafarro, con qué delito se le sanciona su actividad ilícita?	La conducta desarrollada por los testafarros han las encontramos en el Dec. Leg. 1106 y modificaciones, pero de no ser así por razones de tipo penal, según corresponda podría serlo enriquecimiento ilícito.
	Si le pedirían su opinión en un debate nacional sobre que hacer para disminuir la actividad del testaferraje. ¿Cuál sería su respuesta?	Cuyo origen ilícito conoce o deban presumir posiblemente en la defensa da lugar a varias orientaciones interpretativas por lo que sugeriría que las investigaciones sean de calidad a fin que las sentencias sean de rigor.
	¿Cuál es su opinión final respecto de esta entrevista?	Me parece muy importante este tema elegido para llevarme un recordaris ya que no había tenido una experiencia sobre este tema.

Fuente: Elaboracion propia

Tabla 7*Entrevista Alex J. Carhuamaca Cuadros*

Entrevistado	Pregunta	Respuesta
José Córdova García	¿Cree Ud. Que la actividad del testaferro debe penalizarse y porque?	Toda conducta que contribuya al lavado de activos debe penalizarse sin embargo debo decir que en el Art.2 Dec. leg 1106 se penan conductas de testaferros como son los verbos administrar, guardar, custodia, ocultar etc.
	En su experiencia como operador del derecho ha tomado parte en un proceso judicial vinculado a la actividad del testaferraje y cual es su apreciación, en caso de ser afirmativa cual es su respuesta?	No he tenido la oportunidad de participar en algún proceso por este delito.
	¿Que perjuicios considera Ud. Que ocasiona la actividad del testaferro en la vida económica del país, especialmente en la calidad empresarial y comercial?	Cualquier conducta expresamente tipificado o no tipificada perjudica gravemente la actividad empresarial, y mas que nada este delito de lavado de activos que perjudica el normal desenvolvimiento empresarial y commercial.
	¿Cree Ud. Que la actividad del testaferro afecta la libre competencia y de que manera?	Si afecta la libre competencia ya que la libre competencia busca incentivar a las empresas a tener mas eficiencia, innovar, mejorar, y de esta manera, la empresa, son más competitivas, mientras que si invierten blanqueadores estos afectan gravemente distorsinandose ya que su fin no es mejorar sino lavar.
	¿Cómo considera Ud. que se relaciona la	En la realidad el testaferro se relaciona de las mas impensables formas que en algunos casos según la procedencia del

	actividad del testafarro en el delito de lavado de activos?	dinero ilícito, o autor opta por rubros conocidos y otros se apoyan en personas capacitadas para estos fines como se puede advertir en la etapa de colocación e intercalación.
	¿Si aún no se encuentra tipificado la actividad del testafarro, existe otra forma de sancionar su conducta en nuestro sistema jurídico ?	Si es que la conducta que desarrollo el testafarro no se encuentra en el Dec. Leg. 1106, modificado por el Dec. Leg. 1249 en nuestra legislación si no es posible tipificarla podríamos recurrir según sea el caso como enriquecimiento ilícito.
	¿Conoce Ud. si alguna persona ha sido sentenciada en el Perú por sus actividades relacionadas al testaferraje?	De manera directa no conozco caso alguno salvo algunas sentencias anunciados por los medios de comunicación a las que aparecen en la web.
	Al no encontrarse penalizado la actividad del testafarro, con qué delito se le sanciona su actividad ilícita?	La conducta desarrollada por los testafarros han las encontramos en el Dec. Leg. 1106 y modificaciones, pero de no ser así por razones de tipo penal, según corresponda podría serlo enriquecimiento ilícito.
	Si le pedirían su opinión en un debate nacional sobre que hacer para disminuir la actividad del testaferraje. ¿Cuál sería su respuesta?	Cuyo origen ilícito conoce o deban presumir posiblemente en la defensa da lugar a varias orientaciones interpretativas por lo que sugeriría que las investigaciones sean de calidad a fin que las sentencias sean de rigor.
	¿Cuál es su opinión final respecto de esta entrevista?	Me parece muy importante este tema elegido para llevarme un recordaris ya que no había tenido una experiencia sobre este tema.

Fuente: Elaboración propia

3.6 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Técnica

Los datos fueron analizados por medio de: Codificación: “Consiste en el proceso de comparar, vincular, purificar las diferentes informaciones en función de un solo propósito relacionado al tema”. (Coffey y Atkinson, 2003, p. 32).

3.7 Mapeamiento

El presente trabajo se ha ubicado el ámbito geográfico del distrito judicial de Lima Norte, y, se ha entrevistado a 10 profesionales del Derecho. Entre ellos son Jueces, Fiscales y abogados, quienes han emitido su opinión y han identificado la problemática respecto del tema de la actividad del testaferra, y que causa perjuicios ausencia de penalización del Testaferra en el Delito de Lavado de Activos.

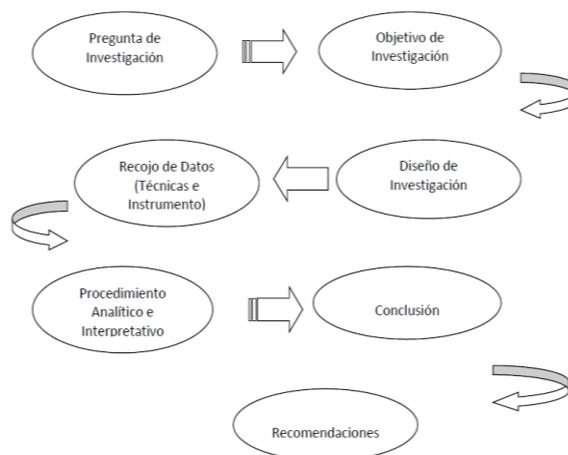


Figura 1. Mapeamiento

Fuente: Elaboración propia

3.8 Rigor científico

Se basa en la credibilidad, que tiene su base en la información utilizada y su confiabilidad, puesto que a mayor calidad de información los resultados se acercan más a la realidad problemática.

IV Resultados

4.1 Descripción de Resultados

4.1.1 Análisis de la aplicación de la entrevista

En el trabajo investigado se utilizó, la entrevista, empleando las mismas, con el objetivo de determinar si ocasiona perjuicios la ausencia de tipicidad del Testaferro en el Delito de Lavado de Activos en el Código Penal.

Siendo su interpretación y análisis como sigue:

1. ¿Cree usted que la actividad del Testaferro debe penalizarse y por qué?

Interpretación

Los Magistrados, entre ellos jueces, fiscales, así como los abogados entrevistados de forma coincidente y mayoritariamente respondieron que Sí están de acuerdo que la actividad del testaferraje debe penalizarse porque es un delito considerado autónomo.

Análisis

Los consultados que cumplen cargo de Jueces y fiscales, Así como los abogados consideran que este delito debe de penalizarse porque lo realizan conscientemente son responsables de sus actos, pues aparecen con propiedades sin poder demostrar cómo han obtenido su riqueza.

2. En su experiencia como operador del Derecho: ¿Ha tomado parte en un proceso judicial vinculado a la actividad del testaferraje y cuál es su apreciación en caso de ser afirmativa su respuesta?

Interpretación.

Los Magistrados, entre ellos jueces, fiscales, así como los abogados entrevistados de forma coincidente y mayoritariamente respondieron que aún no habían tomado parte; los pocos que tuvieron parte en el proceso señalaron que lograron su condena de los testaferros como cómplice de lavado de activos.

Análisis.

Los Magistrados, entre ellos jueces, fiscales, así como los abogados entrevistados de forma coincidente y mayoritariamente respondieron que aún no habían tomado parte; Pero al haber logrado la condena como delito de cómplice del lavado de activos, se advierte que existe un vacío, y que debería ser considerado delito autónomo.

3. ¿Qué perjuicios considera usted que ocasiona la actividad del testaferro en la vida económica de país especialmente en la actividad empresarial y comercial?

Interpretación.

Los Magistrados, entre ellos jueces, fiscales entrevistados de forma coincidente y mayoritariamente respondieron que causa perjuicios a la libre competencia, constituyen empresas de fachada, que comercializan productos a bajo costo, causando competencia desleal, afecta la tasa de interés, generando inflación, deflación debido a la poca estabilidad de los flujos de capital, causando costos sociales, amenazando la seguridad nacional e internacional causando perjuicio a aquellos que realizan sus actividades de manera normal y correcta.

Análisis

Los consultados que cumplen cargo de Jueces y fiscales, Así como los abogados consideran que existen muchos perjuicios, entre estos la libre competencia, porque ingresan capitales, pero no declaran con transparencia, no pagan sus impuestos, no demuestran cómo es que ha crecido su empresa o su capital.

4. ¿Cree usted que la actividad del testaferro afecta la libre competencia y de qué manera?

Interpretación.

Los Magistrados, entre ellos jueces, fiscales, así como los abogados entrevistados de forma coincidente y mayoritariamente respondieron que sí afecta la libre competencia, porque la regla es que las empresas se constituyan con recursos legítimos, sin embargo aquellas empresas constituidas con dinero

mal habido lo que producen es ganar dinero mal habido, competencia de negocio formal, pues colocan sus productos a menor precio. Se ingresan capitales sin declarar, existe desbalance patrimonial en sus ingresos, no pueden demostrar de cómo aparecieron aquellos capitales.

Análisis

Los consultados que cumplen cargo de Jueces y fiscales, Así como los abogados consideran que la libre competencia se ve afectada, los capitales que no aparecen legalmente producto de una justa ganancia; sino de manera sospechosa, que naturalmente es producto del lavado de activo.

5. ¿Cómo considera usted que se relaciona la actividad del testaferro con el Delito de Lavado de Activos?

Interpretación.

Los Magistrados, entre ellos jueces, fiscales, así como los abogados entrevistados de forma coincidente y mayoritariamente respondieron que se relaciona cuando las personas que obtienen el dinero de manera dolosa; usan a personas, por lo común carente de recursos para que constituya sus negocios o empresas, o también existen empresas que realizan la actividad del testaferraje, incrementando sus ingresos de manera colosal e inexplicable. Que consiste en ocultar patrimonio, transferir, dar apariencia legal y legítima a los bienes y ganancias que se originan o provienen de una actividad ilegal punible y, sobre todo el testaferraje.

Análisis

Los consultados que cumplen cargo de Jueces y fiscales, Así como los abogados consideran que la actividad se relaciona al brindar su nombre el testaferro para constituir negocios, empresas o adquirir bienes raíces a su nombre, lo propio realizan las empresas ya constituidas que ponen a disposición de los que obtuvieron el dinero dolosamente.

6. ¿Si aún no se encuentra tipificado la actividad del testaferro, ¿existe otra forma de sancionar su conducta en nuestro sistema jurídico?

Interpretación.

Los Magistrados, entre ellos jueces, fiscales, así como los abogados entrevistados de forma coincidente y mayoritariamente respondieron que se los condena por la comisión de Estafa y otras defraudaciones, que se encuentra en el artículo 196 y 197 del Código Penal, así como el de Administración Fraudulenta, establecido en el artículo 198 del Código sustantivo. También se sanciona por la comisión del delito contra el orden financiero y monetario establecido en los artículos 246 del Código Penal. Señalaron además: Fraude en la administración de personas, receptación, cómplice primario, enriquecimiento ilícito, coautores.

Análisis.

Los consultados que cumplen cargo de Jueces y fiscales, Así como los abogados consideran que Los Magistrados, entre ellos jueces, fiscales, así como los abogados entrevistados de forma coincidente y mayoritariamente respondieron que se condena por la comisión de Estafa y otras defraudaciones, que se encuentra en el artículo 196 y 197 del Código Penal, así como el de Administración Fraudulenta, establecido en el artículo 198 del Código sustantivo. También se sanciona por la comisión del delito contra el orden financiero y monetario establecido en los artículos 246 del Código Penal. Fraude en la administración de personas, receptación, cómplice primario, enriquecimiento ilícito, coautores. Sin embargo al otorgar diferentes respuestas, se advierte que no existe la identificación de un solo delito.

7. ¿Conoce usted si alguna persona ha sido sentenciada en el Perú por sus actividades vinculadas al testaferraje?

Interpretación.

Los jueces, fiscales, así como los abogados entrevistados de forma coincidente y mayoritariamente respondieron que en su mayoría, que no conocen sino de

manera escasa que hayan sido condenadas por este delito, sino por la comisión de lavado de activos.

Análisis

Los consultados que cumplen cargo de Jueces y fiscales, Así como los abogados consideran que Los Magistrados, entre ellos jueces, fiscales, así como los abogados entrevistados de forma coincidente y mayoritariamente respondieron que desconocen; efectivamente, solamente existen 12 sentencias por la comisión de este delito.

8. ¿Al no encontrarse penalizado la actividad del testaferro, con qué delito se le sanciona su actividad ilícita?

Interpretación.

Los jueces, fiscales, así como los abogados entrevistados de forma coincidente y mayoritariamente respondieron que en su mayoría, que se le sanciona por la comisión de Fraude en la administración de personas jurídicas, fraude en remates, licitaciones y concursos públicos, encubrimiento real, fraude en la administración de empresas y receptación, lavado de activos, porque no podrá justificar la procedencia del dinero con el que adquirió los bienes que aparecen a su nombre.

Análisis.

Los jueces, fiscales, así como los abogados entrevistados de forma coincidente y mayoritariamente respondieron que en su mayoría, que se le sanciona por la comisión de Fraude en la administración de personas jurídicas, fraude en remates, licitaciones y concursos públicos, encubrimiento real, fraude en la administración de empresas y receptación, lavado de activos. Se advierte que no existe una sola tipificación del delito, sino todos mencionan diversos tipos de delito.

9. ¿Si le pedirían su opinión en un debate nacional sobre qué hacer para disminuir la actividad del testaferraje ¿Cuál sería su respuesta?

Interpretación.

Los jueces, fiscales, así como los abogados entrevistados de forma coincidente y mayoritariamente respondieron que se incorpore como un delito autónomo, es decir que se penalice.

Análisis.

Los jueces, fiscales, así como los abogados entrevistados de forma coincidente y mayoritariamente respondieron Incorporar en nuestra legislación como un delito independiente o autónomo para sancionar con mayor efectividad a las personas que incurran en su comisión.

10.- ¿Cuál es su opinión final respecto de esta entrevista?

Interpretación.

Los jueces, fiscales, así como los abogados entrevistados de forma coincidente y mayoritariamente respondieron que Vale la pena investigar así se crearán nuevos conocimientos, luego proponer cambios.

Análisis.

Los jueces, fiscales, así como los abogados entrevistados de forma coincidente y mayoritariamente respondieron felicitando la iniciativa de plantear un tema interesante y poco debatible en el ámbito judicial y social si se sigue investigando brindarán nuevos conocimientos.

4.1.2 Resultados de las entrevistas

Se puede valorar que los consultados, consideran que la ausencia de penalización del Testaferro en el Delito de Lavado de Activos en el Código Penal Afecta la actividad comercial y empresarial, ocasiona perjuicios a la libre competencia, causando competencia desleal, y, que se tipifica de Cómplice entre otros la participación del testaferro, pero se debe tipificar como delito autónomo.

1.2 Teorización de unidades temáticas

Los efectos de las audiencias o consultas efectuadas demuestran la relación de la consulta ¿De qué manera se debe tipificar la participación del testaferro en el delito de lavado de activos en el Código Penal? Quedando establecido que Afecta la actividad comercial y empresarial, ocasiona perjuicios a la libre competencia, causando competencia desleal, y, que se tipifica de Cómplice entre otros la participación del testaferro, pero se debe tipificar como delito autónomo.

Para lo cual se recurrió a técnicas de recolección de informaciones, sometidas a proceso para señalar La ausencia de penalización del Testaferro en el Delito de Lavado de Activos Código Penal, ocasiona perjuicios a la libre competencia, causando competencia desleal, y, que se tipifica de Cómplice entre otros la participación del testaferro, pero se debe tipificar como delito autónomo.

Por lo tanto en esta fase, resultamos verificar los objetivos para corroborar la validez de la investigación.

Objetivo General.

Comprobamos la investigación doctrinaria y jurídica, recolectada que, si se debe tipificar la participación del testaferro en el delito de lavado de activos en el Código Penal

Objetivos Específicos.

Determinar si Determinar si se debe tipificar de Cómplice la participación del testaferro en el Delito de Lavado de Activos en el Código Penal, Determinar Cómo se debe tipificar de Delito autónomo la participación del testaferro en el Delito de Lavado de Activos en el Código Penal.

Contrastación de los supuestos jurídicos

Se ha podido establecer que: Se debe tipificar de Delito autónomo la participación del testaferro en el Delito de Lavado de Activos en el Código Penal. Por lo que amerita una sanción de manera precisa, concreta tipificándole como un delito autónomo, como han manifestado los entrevistados.

V. Discusión

TEORÍAS.

Teoría del delito autónomo.

Esta teoría se enfoca en considerar que el testaferraje se basa en la comisión de un ilícito autónomo, al margen de que si el agente testaferrero conozca o no conozca de la procedencia de los activos que se pongan a su nombre; ya que en sí, el accionar ilícito que va a consumir posteriormente en base a un acto operativo de transacción económica o de movimiento de transferencias de los activos colocados a nombre del testaferrero referente, que derive propiamente en la perpetración de alguna modalidad de lavado de activos; más se puede tipificar finalmente como un delito de favorecimiento a la comisión de ilícitos de Blanqueo/Lavado, lo que sería otra modalidad delictiva imputable al testaferrero como favorecedor del lavado de activos, sin necesidad de pertenecer a una organización criminal en sí.

Señala Herrera (2011) “que a los testaferreros no se les debería imputar como cómplices en la perpetración de lavado de activos, ya que pueden no ser miembros de organizaciones criminales” (p. 2); y por ende, podrían operar de manera autónoma con los activos puestos a su nombre, sin conocer realmente su procedencia ilícita.

Teoría del Partícipe delictivo.

Si bien se puede definir que el Testaferrero es el sujeto que presta su nombre para que en base a él, se represente la ejecución de operaciones o transacciones; el mismo sujeto testaferrero llega a actuar en la mayoría de casos, en modo doloso, preconcebido o actuando de manera dolosa desde que concede su nombre para la perpetración de alguna modalidad delictiva relacionada mayormente con operaciones económicas fraudulentas vinculadas estrechamente a la comisión de modalidades ilícitas de lavado de activos y de enriquecimiento ilícito.

El jurista Zaffaroni (1986) en que “se identifica a quien retiene en sus manos el curso, el ‘si’ y el ‘como’ del hecho; dicho más brevemente, el que tiene el poder de decisión sobre la configuración central del hecho” (p. 723).

Fundamentos del lavado de Activos como delito autónomo.

Según el autor venezolano Duarte (2005), se tiene que “desde siempre ha existido la criminalidad y siempre han existido mecanismos legales para perseguir y castigar al delincuente y para evitar que haga uso o goce de los bienes que provienen de su actividad delictiva. Es así como se ha venido castigando la receptación, el encubrimiento, etc.”.

VI. Conclusiones

Primero:

La ausencia de penalización del Testaferro en el Delito de Lavado de Activos, al no encontrarse tipificado explícitamente en el Código Penal vigente, ni en la legislación especial sobre blanqueo de capitales/bienes, genera perjuicios a la libre competencia, ocasiona la competencia desleal.

Segundo:

En la actualidad la participación del testaferro se sanciona con el nombre de otros delitos Estafa, Administración Fraudulenta, Fraude en la administración de personas, receptación, cómplice primario, enriquecimiento ilícito.

Tercero:

Es necesario tipificar de Delito autónomo la participación del testaferro en el Delito de Lavado de Activos en el Código Penal.

VII. Recomendaciones

Primero:

Se estudie, analice y considere que la participación del testaferro genera perjuicios a la libre competencia, ocasiona la competencia desleal.

Segundo:

Se debe unificar criterios para sancionar la participación del testaferro con nombre propio del delito de testaferraje, como ocurre en otros países.

Tercero:

Se tipifique como delito autónomo la participación del testaferro en el Delito de Lavado de Activos en el Código Penal.

Propuestas

Por lo tanto, se debe adicionar al Código Penal vigente, dentro de un Capítulo Adicional al Título IX del Código referente a los delitos contra el orden económico, la figura o conducta delictiva del testafarro en la modalidad delictiva de testaferraje como nuevos Artículos 243 – D y 243 - E; en que se tipifique explícitamente que todo aquel sujeto como persona natural y en nombre de la persona jurídica que posea o represente, y en caso de pertenecer a una organización criminal o red delictiva, teniendo la calidad de autor principal de ilícito, coautor, partícipe delictivo y hasta de cómplice primario, se le aplicará gradualmente la pena de privación de libertad que le corresponda de entre 10 a 25 años. Para el caso de testafarro ocasional, que no conozca de la procedencia ilegal de los activos que se le llegue a transferir o de habersele puesto bajo su nombre, y asimismo de no pertenecer a organización criminal alguna, se le aplicará la pena privativa de entre 3 a 5 años de prisión efectiva.

Asimismo también se debe adicionar como enunciado agregado a cada figura delictiva de lavado de activos, tipificadas acorde al Decreto Legislativo N° 1106 del 2012, modificada por el Decreto Legislativo 1249 en lo que corresponda una tipificación expresa de la conducta ilícita de testafarro, en cuanto a los términos “así como el que presta su nombre para facilitar la ejecución de la operación ilícita de lavado correspondiente”; a efectos de poder establecerse la distinción entre el autor directo de lavado de activos ilícitos, con respecto actúe como testafarro.

VIII. Referencias

- Bajo, M. y Bacigalupo, S. (2001) *Derecho Penal Económico*. Madrid, España: Edit. Ceura.
- Baratta, A. (1996) *Introducción al derecho penal, delitos de tráfico de estupefacientes* Tomo I. Ciudad de México D.F., México: Ed. Trillas.
- Blanco, I. (2000) *El delito de blanqueo de capitales*. Barcelona, España: Editorial Aranzadi SA.
- Elías, E. (2000) *Derecho Societario Peruano. La Ley General de Sociedades del Perú*. Trujillo, Perú: Editora Normas Legales.
- Hernández, H. (1997) *El lavado de activos*. Bogotá, Colombia: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Muñoz, F. (2008) *Problemas actuales del Derecho Penal y Criminología*. Edit. Tirant Lo Blanch. Valencia, España.
- Páucar, M. 2013. *La Investigación Del Delito De La Vado De Activos Tipologías y Jurisprudencia*. Lima: ARA Editores.
- Prado, V. (1994) *El Delito De Lavado De Dinero*, Lima, Perú: Idemsa.
- Real Academia Española. (2001) *Diccionario de la lengua española*. 22. Madrid, España: Edit. Larousse.
- Rodríguez, F. (1993) *Transformación, fusión y escisión de la sociedad anónima*. Tomo ix. Volumen 3. Primera edición. Madrid: Editorial Civitas.
- Roxin, K. (1979): Die Mittäterschaft im Strafrecht, en JA 11.
- Soto, R. (2013) *Delito de Lavado de Activos derivados del Tráfico de Drogas*. Lima, Perú: Avril Editores.
- Sutherland, E. (1969) *El delito de Cuello Blanco*. Caracas, Venezuela:Editorial Universidad Central de Venezuela.
- Zaffaroni, R. (1986) *Manual de derecho penal – parte general. Tomo II*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

A. Fuentes Hemerográficas

- Anarte, E. (1999) *La Criminalidad Organizada y la Función del Delito de Asociación Ilícita*, en *Delincuencia Organizada. Aspectos penales*,

procesales y criminológicos. Huelva: España: Fundación del Monte - Universidad de Huelva.

Blanco, Caparrós, Prado Y Zaragoza (2014) *Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial*. Lima, Perú: Edición Especial.

Clinard, M. B. & Quinney, R. (1967) *Criminal Behavior Systems* (Holt, Rinehart y Winston).

Cloward, R. y Ohlin, L. 1960 *Delinquency and opportunity: a theory of delinquent gangs*, Chicago, Estados Unidos: Free Press.

Gerlein, E.; Arias, A.; Gaona, Delfina; Ramos, M.; y Polo, M. (2007) *Efectos Fiscales ocasionados por el Delito de Lavado de Activos en Colombia. Análisis del Modelo de Arreglo Institucional. Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras de Colombia*. Bogotá, Colombia.

Herrera, E. (2011) *El Testaferraje: notas distintivas*. Lima, Perú: Publicaciones en la Revista Derecho & Sociedad.

Jiménez, D. (1996) La prevención del lavado de activos ilícitos a través del sistema financiero y asegurador. *Revista Superintendencia Bancaria*, No.29, Diciembre Año. Bogotá, Colombia.

López, M. (2006) *Análisis Jurídico - Crítico de la Figura del Testaferro y la Necesidad de su regulación como Ilícito Penal en el Ordenamiento Guatemalteco*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Año. Ciudad de Guatemala: Guatemala.

Toyahama, M. (2011) *El Delito de Lavado de Activos. A propósito del Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República*. Lima, Perú: Dialogo con la Jurisprudencia. Tomo N° 154. Julio.

Unidad de Análisis Financiero (2016) *Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*. Santiago de Chile: Publicación de la UAF.

Vallés, R. (2010) La responsabilidad penal del testaferro en delitos cometidos a través de sociedades mercantiles: problemas de imputación subjetiva. Madrid, España: Indret, *Revista para el Análisis del Derecho*, Universitat

Pompeu Fabra.

B. Linkografía

- Alarcón, G. (2013). *Propuesta Legal de Reforma Penal y Fiscal: Decreto por el que se reforman y adicionan diversas Disposiciones del Código Penal Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales; de la Ley Federal Contra La Delincuencia Organizada; del Código Fiscal de la Federación, y de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México D.F.: Gaceta Parlamentaria, año XVI, número 3786. Recuperado de <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2013/jun/20130606-I.html>*
- Arbulú, J. (2012) *Prevención del Lavado de Activos*. Lima, Disponible en: <http://jarbulur.blogspot.pe/2012/07/los-intermediarios-los-testaferros-y.html>
- Duarte, N. (2005) *Legitimación de Capitales*. Fuente consultada: <http://www.monografias.com/trabajos22/legitimacion-capitales/legitimacion-capitales.shtml>
- Pariona, R. (2017) IP. *LEG/S PE*. <http://legis.pe/lavado-activos-sentencia-plenaria-casatoria-1-2017-cij-433/> de fecha 17 de Diciembre de 2017.
- Smith, P. (1994) Drug Trafficking in Mexico. En: Bosworth, Barry, Collins, Susan M. y Lustig, Nora C. (eds.), *Coming Together?: Mexico – United States Relations*. Washington: The Brookings Institution.

Anexos

Anexo 1: Artículo Científico

La ausencia de tipicidad del testafarro en el delito de lavado de activos en el código penal distrito judicial de Lima Norte año 2018

..

Br. Pola Milagros Benites Huerta
Escuela de Posgrado – Universidad César Vallejo

Resumen

La presente investigación titulada: La ausencia de tipicidad del testafarro en el delito de lavado de activos en el código penal distrito judicial de Lima Norte, tuvo como objetivo general Determinar, si ocasiona perjuicios la ausencia de tipicidad del Testafarro en el Delito de Lavado de Activos Código Penal El método empleado fue inductivo, deductivo, hipotético, el tipo de investigación fue básica, de nivel exploratorio, explicativo), de enfoque cualitativo; de diseño experimental. La población estuvo formada por entrevistados magistrados, la muestra por 07 entrevistados y el muestreo fue de tipo probabilístico. La técnica empleada para recolectar información fue entrevista, análisis documental, etc. y los instrumentos de recolección de datos fueron guía de entrevista, que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos (Alfa de Cronbach, KR-20).

Abstract

The present investigation entitled: The absence of typicity of the figurehead in the crime of money laundering in the criminal code judicial district of Lima Norte, had as its general objective To determine, if it causes damages, the absence of typicity of the Testafarro in the Crime of Money Laundering Penal Code. The method used was inductive, deductive, hypothetical, the type of research was basic, exploratory level, explanatory), qualitative approach; of experimental design. The population was formed by interviewed magistrates, the sample by 07 interviewed and the sampling was probabilistic. The technique used to collect information was interview, documentary analysis, etc. and the data collection instruments were interview guides, which were duly validated through expert judgments (Alfa de Cronbach, KR-20).

Introducción

Es conocido que en nuestra sociedad uno de los delitos que avanzado con el paso del tiempo es el de lavado de activos, junto a esta actividad ilegal una figura que posee especial relevancia es sin duda el papel que desarrolla el testaferro. En palabras simples el que presta su identidad para permitir inscribir, comprar, registrar, crear relaciones jurídicas comerciales las cuales no son el verdadero deseo o proyecto del titular que figura en los documentos, es decir los proyectos de fondo son de otra persona que posee los fondos ilegales y necesita darles una apariencia legal. En consecuencia se podría decir que la organización criminal que posee dinero proveniente de delitos decide contratar al testaferro para lograr su objetivo sin importar las consecuencias que acarrea estos procedimientos ilegales en el historial financiero - comercial del testaferro, en esta etapa el testaferro posee el objetivo hacerse propietario formalmente de los bienes con el dinero ilegal, posteriormente el testaferro busca vender el bien adquirido para recibir producto de la venta el dinero aparentemente legal.

Podemos comentar también que respecto de las modalidades para lograr realizar el lavado de activos se pretende destruir el nexo existente entre la fuente real del dinero es decir el aportante y el ultimo propietario del bien adquirido, todo esto con la finalidad de tratar de encubrir la identidad real de las personas que están vinculadas al origen de los fondos ilegales. En este sentido cabe destacar que las personas que participan en este procedimiento de generar numerosas transferencias de bienes para disfrazar el origen ilegal de este, generalmente pertenecen a estratos socioculturales bajos ya que por la realización del testaferraje generalmente se paga un precio, lo cual resulta atractivo para los testaferros que con el afán de obtener lucro aceptan las propuestas de las organizaciones dedicadas al lavado de activos. En los casos que los testaferros sean los miembros de su familia normalmente no reciben una contraprestación precisamente, sin embargo la calidad ficticia de vida con los lujos bastan para aceptar la propuesta del lavador de activos, de esta forma crece la red de participantes y continua con la proliferación de las distintas modalidades de lavado de activos y constituye un desafío para las autoridades poder luchar contra este delito que rápidamente ha inundado el sistema económico de nuestro país.

Antecedentes del Problema

Ragués, R. (2013). *Mejor no saber Sobre la doctrina de la ignorancia deliberada en Derecho penal*. Barcelona: Universitat Pompeu Fabra. El autor español refiere que algunos casos de ignorancia deliberada también pueden presentarse en hechos con trascendencia jurídico-penal: imagínese, por ejemplo, el caso del testaferro profesional que, a cambio de una retribución, acepta figurar como administrador formal de cientos de sociedades de las que no le importa lo más mínimo la actividad real o quiénes son sus verdaderos gestores; o el sujeto que, para evitarse problemas, da instrucciones a sus empleados de que rechacen la entrega de cualquier tipo de notificación futura que pueda provenir de la administración; o, por fin, de quien recibe una importante cantidad de dinero a cambio de transportar una maleta a otra ciudad y prefiere no preguntar exactamente qué es lo que se aloja en el interior. (p. 11).

Páucar (2013). *La Investigación Del Delito De Lavado De Activos Tipologías y Jurisprudencia*. Lima: ARA Editores.

El autor nacional sostiene que “en las operaciones de lavado de activos, el agente busca que los testaferros sean personas de su confianza, motivo por el cual eligen normalmente personas de su entorno, que pueden ser amigos de infancia, de promoción de colegio, etc” (p. 98).

Bellina, L. (2011). *El Lavado de Activos en las Empresas Societarias*. Tesis para optar Grado de Doctorado de la Escuela Universitaria de Post – Grado de Derecho de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

La autora llegó a sostener que los Grupos Delictivos del Crimen Organizado emplean como medio de fachada a empresas ficticias de supuesta constitución y formalidad legal, para efectos también de realizar operaciones o transacciones comerciales sobre los activos que se posee a fin de que se constituyan en acciones o parte del patrimonio de otras empresas, a fin de lograr indebidamente una relación con empresas formales que implique legalizar las operaciones que se efectúen entre sí y consecuentemente involucrarse a otras empresas en el mundo ilícito de los negocios y actividades del crimen organizado (p. 50).

Revisión literaria

Problema

¿De qué manera se debe tipificar la participación del testaferro en el delito de lavado de activos en el Código Penal?

Objetivo

Determinar de qué manera se debe tipificar la participación del testaferro en el delito de lavado de activos en el Código Penal

Método

Respecto al Tipo de Estudio, es una Investigación con enfoque cualitativo, desarrollada en métodos de recolección de datos no estandarizados. La recolección de los datos consiste en obtener las respuestas de los participantes, sus puntos de vista, sus conocimientos, experiencias y proyección futura. Se fundamentan más en un proceso inductivo (Hernández, Fernández, & Baptista, 2006, p. 8). El Diseño, consiste en la recolección de datos, a través de operaciones y procedimientos, con que pretende un aproximación íntimo al área de estudio". (Vasilachis, 2006, p.156). El Escenario de Estudio, está constituido por el distrito judicial de Lima Norte, asimismo el clima laboral en el distrito Judicial de Lima Norte, está desarrollada en el trabajo que realizan los jueces y fiscales dentro de su labor judicial, pese a las limitaciones logísticas y de personal, resuelven los procesos dentro del marco jurídico, proporcionando seguridad jurídica a las partes del proceso.

Resultados

Los Magistrados, entre ellos jueces, fiscales, así como los abogados entrevistados de forma coincidente y mayoritariamente respondieron que Sí están de acuerdo que la actividad del testaferraje debe penalizarse porque es un delito considerado autónomo.

Los consultados que cumplen cargo de Jueces y fiscales, Así como los abogados consideran que este delito debe de penalizarse porque lo realizan conscientemente son responsables de sus actos, pues aparecen con propiedades sin poder demostrar cómo han obtenido su riqueza.

Los Magistrados, entre ellos jueces, fiscales, así como los abogados entrevistados de forma coincidente y mayoritariamente respondieron que aún no habían tomado parte; Pero al haber logrado la condena como delito de cómplice del lavado de activos, se advierte que existe un vacío, y que debería ser considerado delito autónomo.

Los consultados que cumplen cargo de Jueces y fiscales, Así como los abogados consideran que existen muchos perjuicios, entre estos la libre competencia, porque ingresan capitales, pero no declaran con transparencia, no pagan sus impuestos, no demuestran cómo es que ha crecido su empresa o su capital.

Los consultados que cumplen cargo de Jueces y fiscales, Así como los abogados consideran que la libre competencia se ve afectada, los capitales que no aparecen legalmente producto de una justa ganancia; sino de manera sospechosa, que naturalmente es producto del lavado de activo.

Los consultados que cumplen cargo de Jueces y fiscales, Así como los abogados consideran que la actividad se relaciona al brindar su nombre el testaferro para constituir negocios, empresas o adquirir bienes raíces a su nombre, lo propio realizan las empresas ya constituidas que ponen a disposición de los que obtuvieron el dinero dolosamente.

Los consultados que cumplen cargo de Jueces y fiscales, Así como los abogados consideran que Los Magistrados, entre ellos jueces, fiscales, así como los abogados entrevistados de forma coincidente y mayoritariamente respondieron que se condena por la comisión de Estafa y otras defraudaciones, que se encuentra en el artículo 196 y 197 del Código Penal, así como el de Administración Fraudulenta, establecido en el artículo 198 del Código sustantivo. También se sanciona por la comisión del delito contra el orden financiero y monetario establecido en los artículos 246 del Código Penal. Fraude en la administración de personas, receptación, cómplice primario, enriquecimiento ilícito, coautores. Sin embargo al otorgar diferentes respuestas, se advierte que no existe la identificación de un solo delito.

Los consultados que cumplen cargo de Jueces y fiscales, Así como los abogados consideran que Los Magistrados, entre ellos jueces, fiscales, así como los abogados entrevistados de forma coincidente y mayoritariamente respondieron que desconocen; efectivamente, solamente existen 12 sentencias por la comisión de este delito.

Los jueces, fiscales, así como los abogados entrevistados de forma coincidente y mayoritariamente respondieron que en su mayoría, que se le sanciona por la comisión de Fraude en la administración de personas jurídicas, fraude en remates, licitaciones y concursos públicos, encubrimiento real, fraude en la administración de empresas y receptación, lavado de activos. Se advierte que no existe una sola tipificación del delito, sino todos mencionan diversos tipos de delito.

Discusión

Teoría del delito autónomo.

Esta teoría se enfoca en considerar que el testaferraje se basa en la comisión de un ilícito autónomo, al margen de que si el agente testaferro conozca o no conozca de la procedencia de los activos que se pongan a su nombre; ya que en sí, el accionar ilícito que va a consumir posteriormente en base a un acto operativo de transacción económica o de movimiento de transferencias de los activos colocados a nombre del testaferro referente, que derive propiamente en la perpetración de alguna modalidad de lavado de activos; más se puede tipificar finalmente como un delito de favorecimiento a la comisión de ilícitos de Blanqueo/Lavado, lo que sería otra modalidad delictiva imputable al testaferro como favorecedor del lavado de activos, sin necesidad de pertenecer a una organización criminal en sí.

Señala Herrera (2011) “que a los testaferros no se les debería imputar como cómplices en la perpetración de lavado de activos, ya que pueden no ser miembros de organizaciones criminales” (p. 2); y por ende, podrían operar de manera autónoma con los activos puestos a su nombre, sin conocer realmente su procedencia ilícita.

Teoría del Partícipe delictivo.

Si bien se puede definir que el Testaferro es el sujeto que presta su nombre para que en base a él, se represente la ejecución de operaciones o transacciones; el mismo sujeto testaferro llega a actuar en la mayoría de casos, en modo doloso,

preconcebido o actuando de manera dolosa desde que concede su nombre para la perpetración de alguna modalidad delictiva relacionada mayormente con operaciones económicas fraudulentas vinculadas estrechamente a la comisión de modalidades ilícitas de lavado de activos y de enriquecimiento ilícito.

El jurista Zaffaroni (1986) en que “se identifica a quien retiene en sus manos el curso, el ‘si’ y el ‘como’ del hecho; dicho más brevemente, el que tiene el poder de decisión sobre la configuración central del hecho” (p. 723).

Fundamentos del lavado de Activos como delito autónomo.

Según el autor venezolano Duarte (2005), se tiene que “desde siempre ha existido la criminalidad y siempre han existido mecanismos legales para perseguir y castigar al delincuente y para evitar que haga uso o goce de los bienes que provienen de su actividad delictiva. Es así como se ha venido castigando la receptación, el encubrimiento, etc.”.

Conclusión

Primero:

La ausencia de penalización del Testaferro en el Delito de Lavado de Activos, al no encontrarse tipificado explícitamente en el Código Penal vigente, ni en la legislación especial sobre blanqueo de capitales/bienes, genera perjuicios a la libre competencia, ocasiona la competencia desleal.

Segundo:

En la actualidad la participación del testaferro se sanciona con el nombre de otros delitos Estafa, Administración Fraudulenta, Fraude en la administración de personas, receptación, cómplice primario, enriquecimiento ilícito.

Tercero:

Es necesario tipificar de Delito autónomo la participación del testaferro en el Delito de Lavado de Activos en el Código Penal.

Recomendación

Primero:

Se estudie, analice y considere que la participación del testaferro genera perjuicios a la libre competencia, ocasiona la competencia desleal.

Segundo:

Se debe unificar criterios para sancionar la participación del testaferro con nombre propio del delito de testaferraje, como ocurre en otros países.

Tercero:

Se tipifique como delito autónomo la participación del testaferro en el Delito de Lavado de Activos en el Código Penal.

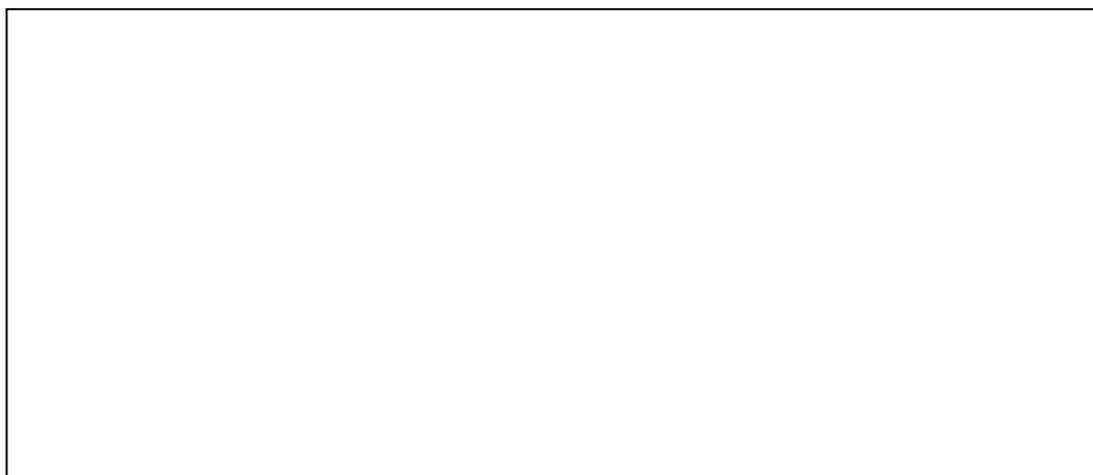
ANEXO: Instrumento de recolección

1.-¿Cree usted que la actividad del Testaferro debe penalizarse y por qué?

Interpretación



2.-¿En su experiencia como operador del Derecho: ¿Ha tomado parte en un proceso judicial vinculado a la actividad del testaferro y cuál es su apreciación en caso de ser afirmativa su respuesta?



3.-¿Qué perjuicios considera usted que ocasiona la actividad del testaferro en la vida económica de país especialmente en la actividad empresarial y comercial?



4.-¿Cree usted que la actividad del testaferro afecta la libre competencia y de qué manera?



5.-¿Cómo considera usted que se relaciona la actividad del testaferro con el Delito de Lavado de Activos?



6.-¿Si aún no se encuentra tipificado la actividad del testaferro, ¿existe otra forma de sancionar su conducta en nuestro sistema jurídico?



7.-¿Conoce usted si alguna persona ha sido sentenciada en el Perú por sus actividades vinculadas al testaferraje?



8.-¿Al no encontrarse penalizado la actividad del testaferro, con qué delito se le sanciona su actividad ilícita?



Anexo 4: Matriz de Categorización de Datos

Ambito Tematico	Problema general de investigacion	Preguntas específicas de investigación	Objetivos General	Objetivos Especificos	Categorias	Subcategorias	Diseño Metodológico
<p>La ausencia de tipicidad del testafarro En la legislación nacional. En la legislación comparada En la doctrina. En la jurisprudencia</p>	<p>¿De qué manera se debe tipificar la participación del testafarro en el delito de lavado de activos en el Código Penal?</p>	<p>¿Cómo se debe tipificar de Cómplice la participación del testafarro en el Delito de Lavado de Activos en el Código Penal?</p> <p>¿Cómo se debe tipificar de Delito autónomo la participación del testafarro en el Delito de Lavado de Activos en el Código Penal?</p>	<p>Determinar si se debe tipificar la participación del testafarro en el delito de lavado de activos en el Código Penal.</p>	<p>Determinar si se debe tipificar de Cómplice la participación del testafarro en el Delito de Lavado de Activos en el Código Penal.</p> <p>Determinar Cómo se debe tipificar de Delito autónomo la participación del testafarro en el Delito de Lavado de Activos en el Código Penal?_</p>	<p>Ausencia de sentencias condenatorias por la práctica de testaferraje.</p> <p>Emisión de resoluciones condenatorias por el Delito de la Lavado de Activos, pero sin sentencia en contra de los testaferreros en el Código Penal</p>	<p>-Legislación Nacional. - Legislación comparada. - Aporte doctrinario. - Jurisprudencia.</p>	<p>Tipo de Investigación Básica:</p> <p>Diseño: Estudio de casos.</p> <p>Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos: (Cualitativo) - Entrevista de documentos - Análisis de Matriz de comparación del marco legal y jurídico extranjero.</p> <p>Fuentes: - Bibliográficas - Resolución Judicial</p>

Acta de Aprobación de originalidad de Tesis

Yo, Dra. Yrene Cecilia Uribe Hernández, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte, revisora de la tesis titulada **“La ausencia de tipicidad del testafarro en el código penal distrito judicial de lima norte año 2018”** de la estudiante **POLA MILAGROS, BENITES HUERTA**, y habiendo sido capacitada e instruida en el uso de la herramienta Turnitin, he constatado lo siguiente: Que el citado trabajo académico tiene un índice de similitud de 25% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin. El/la suscrito(a) analizo dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituye plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 18 de enero del 2018



Firma

Dra. Yrene Cecilia Uribe Hernández

DNI: 21413122



La ausencia de tipicidad del testarfero en el delito de lavado de activos en el código penal distrito judicial de Lima Norte año 2018.

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

B¹ Pola Milagros Benites Huerta

ASESOR:

Dr. Cecilia, Uribe Hernández

SECCIÓN:

Derecho

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

BENITES HUERTA POLA MILAGROS

D.N.I. : 40334574

Domicilio : Urb. Sol de Naranjal HZA Lote 17 S.T.P

Teléfono : Fijo : Móvil : 999312279

E-mail : benesiva@gmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad :

Escuela :

Carrera :

Título :

Tesis de Posgrado

Maestría

Doctorado

Grado : MAESTRO

Mención: DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

BENITES HUERTA POLA MILAGROS

Título de la tesis:

LA AUSENCIA DE TIPICIDAD DEL TESTAFERRO EN

EL CODIGO PENAL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA

NORTE

Año de publicación : 2019

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte,
a publicar en texto completo mi tesis.

Firma : 

Fecha : 6-07-19



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

ESCUELA DE POSGRADO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

POLA MILAGROS BENITES HUERTA

INFORME TITULADO:

LA AUSENCIA DE TIPICIDAD DEL TESTAFERRO EN
EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL CODIGO PENAL
DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE AÑO 2018

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

SUSTENTADO EN FECHA: 30 DE ENERO DE 2019

NOTA O MENCIÓN: APROBADO POR MAYORÍA



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN